



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA EN CASOS DE EMBARAZO  
POR VIOLACIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de investigación:**

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

**Autora:**

Erika Sofia Chávez Pazmiño

**Director:**

Ab. Christian Danilo Gavilánez Domínguez, Mg.

**Ambato – Ecuador**

**Septiembre 2022**

**“PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA EN CASOS DE EMBARAZO  
POR VIOLACIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR**

**Línea de Investigación:**

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

**Autora:**

Erika Sofia Chávez Pazmiño

Christian Danilo Gavilanes Dominguez, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

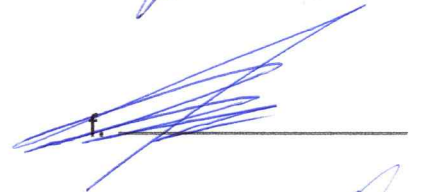
Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Villaroel, Dr.

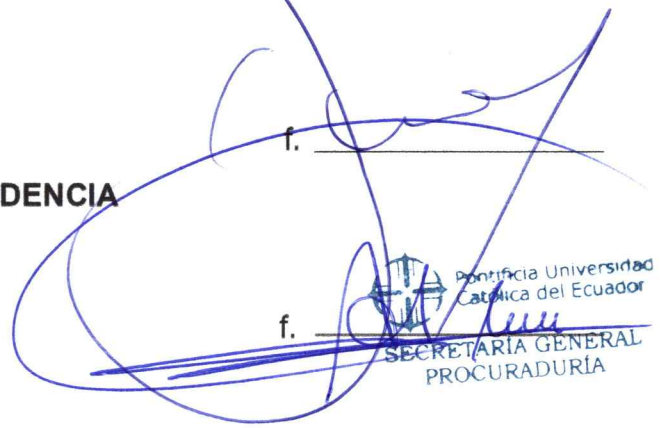
**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

f.   
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA

**Ambato-Ecuador**

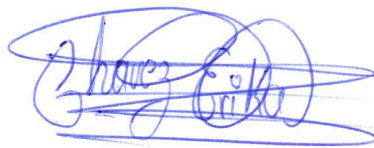
**Septiembre 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Erika Sofia Chávez, con CC 0504152513, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: **“PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA EN CASOS DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR”**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respeta los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respeta las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, septiembre 2022



ERIKA SOFIA CHÁVEZ PAZMIÑO

C.C. 0504152513

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, a mis padres ROCIO y MARCO por el apoyo incondicional, apoyo económico, apoyo moral que me han brindado durante esta etapa, y a todas las personas que me acompañaron en esta etapa, y al Ab. CHRISTIAN DANILO GAVILANES DOMINGUEZ, quien me apoyo y guio en este arduo proceso.

## **DEDICATORIA**

Esta investigación va dedicada a mi madre ROCIO, quien es un pilar fundamental en mi vida, con su apoyo incondicional que día a día me brindo y por todo su amor y cariño; a mi padre MARCO, quien siempre me ha brindado su apoyo, han estado conmigo en los buenos y malos momentos, siempre tengo presente que ellos son muy importantes en mi vida y por ellos voy a alcanzar mi meta.

## **RESUMEN**

La presente investigación resalta su importancia jurídicamente, porque el aborto en Ecuador no forma parte de la no punibilidad como en algunos países de Latinoamérica, por causa de violación a niñas y adolescentes. El artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, lo señala como delito de acción penal pública tiene una sanción con pena privativa de libertad, además, el Ecuador el segundo país de Latinoamérica con mayor índice de embarazos en adolescentes a causa de violación. Es por lo anterior, que el objetivo de estudio se centra en analizar el aborto no punible en niñas y adolescentes cuando son víctimas de violación y su incidencia en el derecho al interés superior del niño. La metodología utilizada tiene un alcance descriptivo, a través del método teórico y práctico, mediante la técnica de la entrevista. Se plantea la posibilidad, de que no sea punible en el Código Orgánico Integral Penal el aborto de niñas o adolescentes en caso de violación. Cuando, se sanciona el aborto a producto de violación, se perjudica la libertad de la mujer tanto libertad física como de pensamiento y se genera la discriminación, se tiene en cuenta que todos poseen el derecho de libertad de accionar. El aborto es regularizado por la legislación, con el fin de proteger las vidas de las mujeres.

**Palabras Claves:** Bien jurídico, violación, aborto, punible, insubsanable.

## **ABSTRACT**

The present investigation highlights its legal importance, because abortion in Ecuador is not part of the non-punishability as in some Latin American countries, due to rape of girls and adolescents. The article 150 of the Comprehensive Organic Penal Code, indicates it as a crime of public criminal action which is sanctioned with a custodial sentence. In addition, Ecuador is the second country in Latin America with the highest rate of teenage pregnancies due to rape. It is for the above that the objective of the study focuses on analyzing non-punishable abortion in girls and adolescents when they are victims of rape and its impact on the right to the best interests of the child. The methodology used has a descriptive scope, through the theoretical and practical method, through the interview technique. The possibility arises that abortion of girls or adolescents in case of rape is not punishable in the Ecuadorian Integral Organic Criminal Code. By sanctioning abortion as a result of rape, women's freedom is violated, both physical and mental as well discrimination is generated. It is considered that we all have the right to freedom of action. Abortion must be regulated by Ecuadorian legislation, with the purpose of saving women's lives. Keywords: Legal right; violation; abortion; punishable; irremediable

**Keywords:** Legal right; violation; abortion; punishable; irremediable

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES	
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>viii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA</b> .....	<b>13</b>
1.1. Delitos contra los derechos de libertad.....	13
1.2. Derecho a la vida.....	14
1.3. El aborto .....	17
1.4. La violación como delito sexual .....	28
1.5. Libertad de decisión del cuerpo.....	34
1.6. El aborto en la legislación ecuatoriana .....	40
1.7. Análisis de la despenalización del aborto en embarazos por violación .....	47
1.8. Razones por que el aborto por violación no tiene que considerarse delito.....	49
1.9. Análisis de la sentencia 34-19-IN/21 .....	51
3.3. Entrevistas.....	55
<b>CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICA</b> .....	<b>65</b>
2.1. Enfoque de la investigación.....	65
2.2. Técnicas e instrumentos de la investigación .....	67
2.3. Técnicas de Gabinete.....	68
2.4. Modalidad de la investigación .....	68
2.5. Población y muestra .....	69
<b>CAPITULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b> .....	<b>70</b>
3.1. Análisis de resultados.....	70
3.2. Triangulación .....	71
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>73</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>77</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>80</b>

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se han realizado varias investigaciones con respecto a la protección del bien jurídico de la vida en casos de embarazo por violación de niñas y adolescentes, mismas que tratan aspectos como el aborto, no solo a nivel mundial, sino, también, latinoamericano. Como antecedentes, se observa el estudio realizado por Quevedo (2019) sobre el aborto a nivel internacional, se determina que “en la actualidad, la población adolescente representa el 20% de la población mundial, de cuyo total cerca del 85% vive en países en vías de desarrollo” (p.17).

La escasa preocupación de los Estados Latinoamericanos, por dar solución al problema de salud pública que gira alrededor al aborto, ha provocado que las Naciones Unidas a través de sus instituciones adscritas, recomiende a los Estados legalizar esta práctica en ciertos casos como violación, peligro en contra de la salud, de la vida de la mujer al igual una malformación fetal. Adicional a lo anterior, solicita la eliminación de medidas punitivas al aborto, con el único fin de proteger derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres.

Según García (2018) expresa que cada año a nivel mundial, hay por lo menos 4.5 millones de mujeres jóvenes que recurren al aborto inducido y de estas se estima que en Latinoamérica y el Caribe varían entre aproximadamente trece abortos anuales por cada mil mujeres de 15 a 19 años en México, y alrededor de 36 por cada mil adolescentes en la República Dominicana (p.55). Es así que la presente investigación permite analizar el bien jurídico, se le afecta la niña embarazada.

Por otra parte, en América Latina Monsalve (2019) menciona que, al no existir una regulación clara sobre la salud de la mujer embarazada, se atenta contra el derecho fundamental a la salud y por qué no decir a la vida, pues el hecho de permitir que una mujer embarazada, que se encuentra en una situación donde su salud psicológica se

ve en peligro por llevar dentro de su vientre un feto (p.26). Del mismo modo, esta investigación permite analizar el efecto y el impacto que trae un embarazo en adolescentes, permite analizar la protección del bien jurídico de la vida en casos de embarazo por violación de niñas y adolescentes en el Ecuador.

En Ecuador, se han realizado varias investigaciones sobre la tutela al derecho a la vida, es así que Crespo (2017) definió el derecho a la vida, como un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho absoluto que no sería suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que está protegido por la ley (p.23). Nadie sería privado de la vida arbitrariamente.

Hipótesis de trabajo: Se considera el aborto como no punible en niñas y adolescentes cuando han sido víctimas de violación.

El objetivo general de la investigación es:

- Analizar la protección del bien jurídico de la vida en casos de embarazo por violación de niñas y adolescentes en el Ecuador.

Los objetivos específicos de la investigación son:

1. Estudiar los efectos y el impacto que trae la violación de niñas y adolescentes.
2. Indagar doctrinariamente sobre la protección del bien jurídico de la niña o adolescente cuando ha sido violada.
3. Establecer prejuicios que ocasionan el embarazo por violación de niña o adolescentes.

Es así que la presente investigación, permite analizar si existe factibilidad para autorizar el aborto en el Ecuador. Cabe señalar que la maternidad forzada de niñas, adolescentes y mujeres por causa de una violación se configura como tortura en ciertos casos, al tener que criar un hijo que le recuerda toda su vida el acto reprochable del que fue víctima.

Se observa que en el país se registran diariamente un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a mujeres y menores, hubo 1.743 partos de adolescentes de 14 años, 405 de 13 años, 89 de 12 años, 8 de niñas de 11 años, 2 de 10 años. En total fueron 2.247 niñas entre 14 y 10 años que dieron a luz el año pasado, se convirtió en el segundo país de Latinoamérica con mayor índice de embarazos en adolescentes a causa de violación.

Por otra parte, Quevedo (2019) menciona que según datos de estadísticas vitales y nacimientos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), alrededor de 2.181 niñas menores de catorce años fueron víctimas de violaciones, en su mayoría por algún miembro de su entorno familiar y fueron obligadas a parir un hijo no deseado, se afectó a su interés superior y proyecto de vida (p.31).

Por lo expuesto anteriormente, se plantean la hipótesis de la investigación en el sentido de si se considera el aborto como no punible, en niñas y adolescentes cuando han sido víctimas de violación. Para, lo cual, se plantea como propósito, el Analizar los presupuestos doctrinarios y jurídicos que permitan determinar si se tutela el derecho a la vida, para cumplir el mismo. Para la consecución de este, se propuso indagar sobre el bien jurídico de la vida cuando una niña o adolescente ha sido violada y establecer prejuicios que ocasionan en el embarazo por violación de niñas o adolescentes.

Dentro del diseño metodológico, se aplicó la investigación descriptiva, de tipo documental y de campo, a través de la técnica de la entrevista, se utilizó como

instrumento el cuestionario estructurado. La importancia del presente estudio radica en la discusión jurídica, de que el aborto en el Ecuador no forma parte de los países de Latinoamérica, la no punibilidad del aborto por causa de violación a niñas y adolescentes.

## **CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Delitos contra los derechos de libertad**

Los bienes jurídicos son intereses del individuo o de la comunidad, el orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva el interés vital a bien jurídico. Estos resultan vitales en relación con la vida entre los mismos individuos o entre los particulares y la sociedad organizada en Estado, o viceversa (Liszt, s.f., p. 6). Los derechos son garantizados Constitución de la Republica del Ecuador y el Derecho Internacional, más aún es el derecho penal el que los tutela como bienes jurídicos propios, para determinar la responsabilidad a través de los tipos penales correspondientes a ciertas formas particulares.

La teoría del bien jurídico, se orientación a la interpretación de la ley penal, para determinar si una conducta lesiona o pone en peligro el interés jurídicamente tutelado, o si, por el contrario, excluye la antijuridicidad en la medida en la que la lesión es leve o insignificante, además, de orientar al legislador para la creación de la norma penal, el concepto de bien jurídico limita al juez para establecer la tipicidad y la antijuridicidad, como, también, para establecer las sanciones de acuerdo con la gravedad de la conducta y el tipo del bien jurídico afectado.

Los bienes jurídicos son los valores definidos por cada sociedad, que es protegidos jurídico-penalmente de forma individual o colectiva y según su importancia vital, sin embargo, los legisladores como representantes de la sociedad, no siempre captan con acierto los valores sociales, por lo que establecen los intereses de grupos sociales de poder como si fueran bienes jurídicos, para así favorecerlos. Como expresa Loreto (2018) La libertad es definida en cada sociedad por normas que imponen determinado comportamiento, todo lo que transgreda esa normatividad, se contrapone a lo que, bien o mal, ha sido establecido como libertad en sentido individual y colectivo” (p.76).

La libertad individual, la que pertenece y es inherente a cada individuo de la especie humana, es el derecho que tiene toda persona de realizar acciones u omisiones que le permitan efectuar sus propias elecciones, desarrollar sus capacidades y aptitudes y determinar el curso de su vida; el único límite es que lo que haga no esté prohibido por la Constitución y las leyes y que no afecte los derechos de los demás.

En cuanto la tipificación de los delitos y las correspondientes penas Gómez (2018) expresa que, se han realizado avances muy importantes para limitar el poder del Estado en el ejercicio del ius puniendi y así garantizar a los ciudadanos, sometidos al imperio del Derecho Penal, que sus conductas solo serian consideradas punibles cuando, se encuentran definidas previamente por la ley en forma expresa, clara y precisa (p. 92).

Los delitos contra la libertad establecidos en el COIP están estipulados en la sección tercera en el Art. 160. Privación ilegal de libertad, Art.161 Secuestro, Art.162 Secuestro extorsivo, Art. 163 Simulación de secuestro, Art. 163.1. Desaparición involuntaria. (Gonzales, 2017, p.32)

## **1.2. Derecho a la vida**

El derecho a la vida es un derecho fundamental que posee todo ser humano, seria respetado y preservado la vida sin que sea impedida por factores externos, se garantizarían el ciclo de vida desde la concepción hasta la muerte, la vida se reconoce como todos los derechos fundamentales y personales. La protección de la vida se establece dentro de la legislación ecuatoriana.

Al tratar del derecho a la vida, se habla del derecho que es innato a la personalidad, al igual que los derechos fundamentales, este derecho de personalidad tiene categorías distintas como corporal o física que engloba el derecho a la vida, derecho de libertad,

derecho a la integridad física y moral, derecho a la intimidad, son derechos inherentes a la vida porque, se origina con la persona. (Lozada, 2017, p.29)

Es un derecho vitalicio, porque sigue a la persona durante toda su vida y termina solo con la muerte de su titular; es necesario, pues corresponde a toda persona y no le tiene que faltar durante su vida, aunque en ciertos casos, su ejercicio se vería limitado por sanción de la autoridad en caso de imposición de una pena de muerte, aunque no es el caso del país, en el que se prohíbe de forma explícita la pena de muerte (Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 66).

También, es un derecho que se caracteriza por su inherencia, porque es inseparable de la persona; es, además, un derecho individual, porque se reconoce en favor de cada persona considerada individual mente, con el fin de asegurarle su existencia física, que es única e irrepetible en el género humano. Al respecto Lozada (2017) en relación con el derecho a la vida

Se ha considerado como uno de los primeros derechos del hombre, y si este, no se respeta y reconoce constitucionalmente, todos los demás derechos carecerían de valor, por lo que se torna imprescindible su reconocimiento, protección y salvaguarda por parte del Estado, pues se considera un atributo inseparable de la persona que condiciona su existencia. (p.12)

La vida es el derecho por excelencia que prevalece sobre el resto de los derechos, ya sean, personalísimos, o fundamentales, por el simple motivo que ninguno de ellos existiría, si no existiese aquel, simplemente porque si no hay vida, no hay existencia del ser humano, por tanto, (...) se afirmaría que la vida constituye un requisito sine qua non para la existencia de la persona. (p. 2)

En Ecuador se reconoce de forma expresa en la Constitución, que la vida comienza desde la concepción, y, por tanto, la individualización de la persona, a partir de sus características, se determina por el material genético a partir del cigoto. De tal manera, desde el momento de la fecundación del óvulo, existe un ser vivo, y, es merecedor de tutela jurídica.

Gómez (2018) expresa que la vida constituye el presupuesto básico que permite el desarrollo de todos los demás derechos, y, por tanto, sería protegida, incluso, desde la concepción (p.22). De la misma manera García (2020) explica que:

En el caso del nasciturus, desde el momento de la concepción, la vida humana se vuelve una realidad, y el momento en el que nace la criatura marca el tiempo a partir del cual, es apto para una vida independiente de la madre, adquiera individualidad humana. (p.37)

Se protege a la vida desde la concepción, en el Artículo 45 manifiesta que el Estado Ecuatoriano garantiza la vida, la protección y el cuidado desde la concepción sobre todo el derecho de vida del nasciturus, en la legislación ecuatoriana está prohibido el aborto, lo cual, está establecido en el COIP donde manifiesta los delitos contra la inviolabilidad de la vida.

En el artículo 147 establece una pena privativa de libertad de siete a diez años, en caso, de que haya el consentimiento de la víctima, la persona que emplea los medios para producir un aborto a una mujer embarazada, tiene una pena privativa de libertad de trece a quince años [COIP], 2014) (Codigo Organico Integral Penal [COIP], 2014) En el artículo 148, la pena privada de libertad es sancionada de cinco a siete años al aborto no consentido, cuando una persona le haga abortar a una mujer sin su aprobación.

En el artículo 149, la pena privativa es de uno a tres años al aborto consentido, cuando una persona le haga abortar a una mujer que consienta, si una mujer incita a su aborto la pena privativa de libertad es de seis meses a dos años.

En el artículo 150, hay una excepción de la impunidad cuando la vida o salud de la mujer embarazada este en peligro y no se previene por algún otro medio, y cuando el embarazo es producto de una violación a una mujer que tenga discapacidad mental, siempre y cuando el aborto sea practicado por un profesional de salud y tenga el consentimiento de la mujer o del cónyuge, familiar o representante legal.

Por tanto, el COIP protege el derecho a la vida como bien jurídico a salvaguardar, establece una pena tanto para la mujer que de manera dolosa provoca o consiente el aborto, al igual de las personas que lo provocan en su producción. Además, en el artículo 60 del Código Civil manifiesta que una persona legal es cuando es separada completamente de su madre se considera una persona.

El ser que esta por nacer fallece en el vientre materno o en el caso de no ser separado completamente de la madre, se considera no haber existido, en cuanto el art. 61 manifiesta que protege la vida del ser que esta por nacer y el juez dicta todas las medidas que le parezcan necesarias para proteger la existencia del no nacido. (Méndez, 2016, pp. 19-20)

### **1.3. El aborto**

El aborto como delito manifiesta que se atenta contra el feto o embrión que está concebido, va en contra de la vida humana, de acuerdo a la Constitución de la Republica de Ecuador en su art.45 manifiesta que: El estado reconoce y garantiza la vida, la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. En el COIP se refiere al aborto en diferentes maneras que se establecen en el art.147, art.148, art.

149 y art.150 se manifiesta de esta manera: Aborto con muerte; consentido; no consentido; no punible. (Lozada, 2018, p.88)

- **Aborto clínico**

La Organización Mundial de la Salud, (2015) define al aborto clínico, como la interrupción del embarazo antes de la viabilidad fetal. La viabilidad fetal es un concepto que involucra aspectos epidemiológicos antropométricos y clínicos. Es así como se considera la edad gestacional de 22 semanas, el peso fetal de 500 gr., longitud céfalo nalgas de 25 cm. (p. 53)

La viabilidad clínica es un concepto más amplio que involucra la capacidad de la medicina actual de prestar asistencia contra la prematuridad extrema, y está determinada por la madurez anatómico funcional del pulmón, o sea, la capacidad de intercambio gaseoso pulmonar, que ocurre aproximadamente entre las 24 a 26 semanas de gestación.

El aborto clínico se clasifica según:

- **Según el origen**

- Aborto inducido provocado o voluntario, es el resultante de maniobras directas destinadas a interrumpir el embarazo. Este sería en un contexto de legalidad o ilegalidad.
- Aborto espontáneo o involuntario. Es aquel en, el cual, no interviene la voluntad de la madre o terceros.

- **Según las consecuencias**

- Aborto no complicado,

- Aborto complicado (Infección. Hemorragia).

#### - **Según su evolución**

Méndez (2018) presenta la clasificación del aborto según su evolución lo siguiente:

- Amenaza de aborto o síntoma de aborto. Se caracteriza por dolor hipogástrico tipo cólico, acompañada de metrorragia escasa. No hay modificaciones del cuello uterino.
- Aborto inminente o inevitable. Se caracteriza por ciertas condiciones obstétricas que condicionan la irreversibilidad del proceso o la necesidad de completar o terminar la expulsión del feto y anexos ovulares, tal como la infección ovular complicada, la metrorragia incoercible, la dilatación del cuello uterino acompañada de contracciones uterinas no controladas terapéuticamente.
- Aborto diferido o retenido. Es la muerte del embrión o feto que no es seguido de su expulsión (p.54).

#### - **Según su terminación**

- Aborto completo. Es cuando se expulsa la totalidad del producto de la concepción: el feto y sus anexos.
- Aborto incompleto. Es la expulsión incompleta del feto y sus anexos. También, se denomina restos de aborto.

#### - **Según la condición jurídica-legal**

- El aborto es prohibido, sin excepciones.
- Muy restrictivo. Se permite el aborto solo para salvaguardar la vida de la madre.
- Condicional Se permite el aborto por algunas razones.
- Legal. A solicitud de la madre.

- **Según su frecuencia**

- Aborto habitual o recurrente. Es cuando ocurren tres o más abortos espontáneos consecutivos. Según su edad gestacional
- Aborto bioquímico. Es la interrupción de la gestación después de la nidación y antes de la identificación ecográfica del saco gestacional.
- Aborto clínico. Es el que ocurre posterior a la identificación del saco gestacional. Se dividiría en precoz: antes de las seis/ocho semanas de amenorrea y tardío cuando ocurre en el quinto mes.

- **Según hallazgos ecográficos**

- Huevo embrionado. Consiste en la ausencia de un embrión con un saco gestacional de 20/30 mm de diámetro, su causa más importante es la alteración cromosómica (80%). (Miranda, 2016, p.2)

• **Aborto con muerte**

Es quien causa la muerte del feto o embrión, causa la muerte de la madre (Guillermo, 1996, p. 25). El aborto con muerte se encuentra en el COIP en su artículo 147 que manifiesta: si los medios que se utilizaron cuyo propósito es abortar a la mujer provoquen la muerte, la persona que haya empleado este medio tiene una pena privada de la libertad de 7 a 10 años en caso, de que la mujer consienta su aborto, si la mujer no consiente su aborto la pena privada de libertad es de 13 a 16 años.

Este caso de aborto suele ser oculto porque nadie toma en cuenta este tema, por lo que la muerte de la mujer que se realiza esta práctica de aborto suele ser clandestinos, además, el familiar o el medico que lo realice no van a reconocer la culpabilidad.

• **Sanción en caso de tentativa**

En el COIP manifiesta que la Tentativa es ejecución que no logra consumarse o el resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito (COIP, Art. 39.)

Además, el artículo 178 del COIP que tipifica el delito de violación a la intimidad. Se refiere a la grabación u obtención, y publicación de información de otra persona sin su autorización. La Asamblea estableció sanciones con penas de uno a tres años de cárcel. Este inciso dice que, no se considera violación de intimidad cuando quien divulgue una grabación de audio o video participa en la conversación o en el acto grabado, ni cuando se trata de información pública.

El artículo menciona que, no se requiere orden judicial para grabar actos relacionados con un hecho de una posible infracción penal. Y que, en caso, de que la grabación sea hecha por uno de los intervinientes, sería entregada de inmediato y de manera íntegra a la Fiscalía. Esto más bien genera una incongruencia entre los dos artículos. Por un lado, el 178 menciona que es un delito grabar sin autorización, aunque quien graba intervenga en el acto. Pero, por otro lado, el artículo 471 norma el proceso para incluir esa grabación como prueba en proceso pena.

- **El aborto no consentido**

El aborto no consentido se realiza sin el consentimiento de la mujer, sería por estar en estado de inconciencia, es en contra de su voluntad sin tener la posibilidad de oponerse, en el caso de oposición se generaría la intimidación, violencia, engaño y amenaza.

En el COIP en su artículo 148 manifiesta que el que cause el aborto no consentido es privado de libertad de cinco a siete años. En el caso que sea por tentativa manifiesta

si los medios empleados no han tenido efecto se sanciona por tentativa, de uno a dos tercios de la pena impuesta si el delito se hubiese consumado.

Se entiende, que el aborto no consentido es cuando la mujer no lo permite, causa una persona sin el previo consentimiento de la mujer, es decir, que este tipo de delito tiene dolo cuya intención es causar daño, se tiene en cuenta que es prohibido por la legislación ecuatoriana en otras palabras hay la intención, de que sea un embarazo interrumpido.

Con la conducta tipificada que establece el COIP protege el derecho de maternidad de la mujer, sería por consecuencia de una agresión por medio de violencia intrafamiliar. La tipicidad es objetiva en cuanto se establecería como sujeto activo a cualquier persona, excepto la mujer embarazada y se establece como sujeto pasivo al feto o embrión y la madre. (Miranda, 2018, p.21). El delito es cometido por todos los medios del sujeto activo, a pesar, de que la mayor parte de casos es con uso de violencia. Es importante que la gestante no consienta el aborto.

- **Aborto Consentido**

Este tipo de aborto se ejecuta con el consentimiento de la mujer gestante, este delito está señalado en el COIP en su artículo 149, se realiza sin dolo, sin amenaza, ni engaño. Este delito se constituye por el consentimiento de la madre y propósito de causar la muerte del embrión o feto.

En este tipo de delito hay dos sujetos activos; el primero es la persona que ejecuta el aborto, el segundo sujeto es la mujer gestante que consiente, el sujeto pasivo es el feto, en cuanto a las agravantes lo establece el COIP en su artículo 148. El bien jurídico vulnerado en este tipo de delito es la vida que se consume por la muerte del embrión. Si una mujer desiste de la maternidad y concurre a un aborto de tal manera acelera el

proceso de expulsar al embrión. Se daría esta ejecución por otra persona con el consentimiento de la mujer gestante.

Se ejecuta por cualquier persona de salud como sería: obstétrico, médico, farmacéutico, provocaría el aborto. Esta práctica de aborto se realizan principalmente los menores de edad, las mujeres que son de bajos recursos, cuyo propósito es evitar o esconder su embarazo, las personas que realizan este tipo de actos lo realizan por lucro, en la mayoría de los casos existen complicaciones de alta gravedad y provoca la muerte (Andrango,2019, p.60)

La mujer gestante que se provoque el aborto por ella misma como sería en el caso, de que consuma sustancia, bebida o algún alimento que genere que el embrión se muera, el COIP tipifica este caso de aborto con prisión preventiva con una pena de seis meses a dos años. En estos casos es evidente que la mujer lo hace de manera doloso, porque tiene la intención de matar al embrión. Esta conducta de solo se efectúa con la muerte del embrión.

- **El aborto no punible**

Este tipo de aborto no está punible por la legislación ecuatoriana es una excepción para las mujeres que, si induciría al aborto, sería practicado por un profesional de salud, y ser consentido por la mujer o cónyuge, familiares o representante legal en caso, de que la mujer no esté en la capacidad de consentir.

En el Código Orgánico Integral Penal existen dos casos en, la cual, el aborto no es punible establecido en el artículo 150, son las siguientes:

1. Cuando se practica para no poner en riesgo la vida o salud de la mujer embarazada y si, no se evitaría con otros medios; y,

2. Si el embarazo es producto de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

- **Revictimización**

La revictimización hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, este es el momento en que se produce la vulneración de su integridad física y el momento en que se investigan los hechos.

Se entiende por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. (Mantilla, 2015, pp.3-5)

Se distingue tres clases de victimización: primaria, secundaria y terciaria. Por victimización primaria se entiende la que se deriva directamente del crimen. Por victimización secundaria los sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y con frecuencia a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, etcétera.

Y la victimización terciaria procede, principalmente de la conducta posterior de la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido de las victimizaciones primarias y secundarias precedentes (Beristain, 2008, p.75)

Gonzales (2017) sobre las clases de victimización, menciona las siguientes:

El daño psicológico sufrido por la víctima se relaciona directamente con el hecho traumático (victimización primaria), pero, también, con otros

factores que agravaría el daño psicológico de la víctima, como el funcionamiento del sistema judicial (victimización secundaria). A veces, la victimización deriva indirectamente de los efectos negativos derivados de la relación que mantiene una persona con otra que se encuentra en una situación especial. (p.45)

En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador, las víctimas de infracciones penales gozan de protección especial, se les garantiza su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protege de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adopta mecanismos para una reparación integral que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establece un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (CRE, Art. 78)

Al igual que el Art.11 del COIP expresa que, en todo proceso penal, la víctima de las infracciones goza de los siguientes derechos, numeral 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protege de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se utilizan medios tecnológicos

El Art. 80 del Código de la Niñez y Adolescencia expresamente prohíbe volver a someter a un niño, niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso, a un mismo examen o reconocimiento médico legal, se deja a salvo la excepción, de que ello sea, imprescindible para su tratamiento y recuperación, lo cual, es concordante con lo estipulado en el Art. 463 del COIP, en su numeral 2 inciso segundo indica que, salvo que sea imprescindible se somete a la persona nuevamente a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

Estas garantías prevalecen para la víctima frente a cualquier argumento de la defensa que pretenda solicitar la práctica de un nuevo examen médico legal, pues se trata, de que, efectuadas estas pericias, la persona mayor o menor de edad que haya sido sujeto pasivo de un delito sobre la que se requirió el examen médico legal, tenga luego el derecho a recibir la asistencia psicológica que le permita superar el trauma causado.

- **Afectación a la víctima en casos de violación**

El aborto deja graves secuelas y más aún cuando la víctima es por violación, en estos casos las mujeres no suelen poner denuncias, las mujeres no tiene la libertad de poder decidir sobre su cuerpo, y acuden de manera obligatoria a lugares clandestinos para ejecutar un aborto, al igual que hay mujer que no serían atendidas por médicos y eso ocasiona peligro en su vida y salud.

Estupiñán (2020) manifiesta que las víctimas de violación conllevan a tener secuelas psicológicas serían algunas como es la ansiedad, sentirse culpables y lo más grave es el embarazo no deseado (p.70). La mujer que ha sido víctima de una violación no llevaría una vida en paz porque en todos los casos son amenazadas por los agresores, suelen tener un carácter explosivo, frustración, iras, tristeza, tiene una emoción de culpabilidad porque especulan que ellas, no se cuidaron (Miranda,2016, p.9).

García, (2019) manifiesta que las mujeres víctimas de violación, también, tienen emociones suicidas, emoción de perdida, emoción de luto, remordimiento, insatisfacción, bajo autoestima, incomunicación, ansiedad, rabia, desesperación, pensamientos de la muerte del feto y del día que iba a nacer.

Miranda (2016) establece que “Las víctimas de violación son frecuentemente mujeres entre 16 y 25 años, se les considera vulnerables porque a su edad deriva de la mayor atracción física y de la exposición a mayores situaciones de riesgo” (p.21). Los cuales,

son de vida activos viaje se carentes turnos en la utilización el autobús la búsqueda de nuevas experiencias el establecimiento de relaciones sociales del mundo antes entre otras, así como la de una percepción menor de los factores de riesgo como sería el relieve una facilidad con que se establecen relaciones espontáneas en última instancia pregunta de desconfianza respecto al entorno.

Dentro del marco jurídico hay una diferencia entre el concepto de violación y el de abuso deshonesto debido a que la agresión no implica penetración vaginal o intento de la misma queda conceptualizada como abusos deshonestos para que existe una penetración es preciso y realizar mediante la intimidación o con el uso de la fuerza a una mujer privada de su uso de razón y que sea menor de edad. (pp-23-24)

Es un impacto psicológico aquí se considera que la violación es una actividad sexual a la que se llegue mediante la coacción, la amenaza y uso de la fuerza. La mujer se perciba ella misma el objeto de agresión sexual sea cual sea las formas y la circunstancia, de que dicha agresión haya sido llevada a cabo este enfoque pone el acento en la percepción por parte de la víctima de la experiencia vida debido a la readaptación posterior bastar mediatizada por la experiencia de la víctima de su interpretación sobre ella. (Gómez, 2020, p.4)

La violación por la fuerza, en última instancia es una conducta con más contacto sexual, sobre todo, cuando se tiene en cuenta que las derivaciones de la misma son lesiones generalizadas e incluso asesinato, de hecho, la violación es un acto de agresión control y degradación tiende a mostrar la superioridad masculina, por ejemplo, la relación existe entre sexo y agresión.

Los efectos psicológicos de la violación en las víctimas, se convierte en un estrés post traumático, la violación es un ejemplo claro es esto, depende en buena medida de las diferencias individuales, como son la edad, vida previa de la mujer, debilidades ante

las situaciones difíciles, el apoyo que ellos tienen, las variables de personalidad y la autoestima, estas características son parte del conocimiento no de la agresor de la versión individual o grupal, acciones físicas entre otras desde una perspectiva cognitiva los factores y atribuciones desempeñan un papel importante.

En otras palabras, es que las mujeres con una sobrecarga menor del estrés tienen más recursos de enfrentamiento ante una violación por la recuperación psicológica que sería muy raro, hay otra variable de interés que es el grado del conocimiento previo que hay entre la víctima y el agresor, la víctima relacionadas con anterioridad con el agresor ellos experimentarían una secuela psicológicas mucho más grave que aquellas cuyo atacante ha sido un extraño, quizás por los pensamientos de culpabilidad de vergüenza y asco asociados a esa situación.

Cuando los agresores son un desconocido, es más fácil la disociación con las conductas sexuales hábito de la mujer y la atribución del hecho de un factor casual. Se señala que las víctimas agredidas sexualmente por primera vez tienen menos dificultad de actuación emocional que les que han tenido alguna experiencia previa, algunas investigaciones ponen en duda este hecho, pero según los estudios las experiencias de victimización de los sujetos de la muestra son excesivamente heterogéneas para obtener conclusiones.

#### **1.4. La violación como delito sexual**

La violación como delito es punible en COIP es un acto en el que el sujeto activo vulnera el derecho de integridad sexual y reproductiva del sujeto pasivo. El Código Penal y la Constitución protegen el bien jurídico del derecho a la reproducción y de la libertad sexual, debido a que toda persona posee el derecho de elegir de manera libre su sexualidad, de tal manera se le ataca a la mujer la libertad sexual.

En caso de no existir el ataque a la libertad sexual, no se configuraría el delito de violación debido que es mediante el acceso carnal. La fase de instigación y resolución esto se inicia con el desarrollo de una sensación interna que es la depresión y la necesidad de desahogarse y hablar se prolongaría por un periodo indefinido como, por ejemplo, los sentimientos de migración y culpabilidad y también, tiene deseos de venganza, así como el temor de ser de nuevo víctima de la agresión sexual.

También, resaltan que es los sentimientos durante la violación los más frecuentes es nada en ciudad el miedo la indefensión lo menos en la vida de sentimiento de degradación y la perdida de ducto de control. Las víctimas evaluadas en un periodo de 6 a 21 días y el mes de la violación tienen experimentar una sensación de malestar y conductas desorganizada por otra parte entre los tres meses y los seis meses y de los 12 meses las víctimas experimentan mejoría en la mayoría de las áreas de evaluadas

El contenido de los temores se relaciona con los estímulos asociados a la experiencia de la violación como es la oscuridad el pene entre otras con estímulos indicadores de vulnerabilidad la agresión como ejemplo la oscuridad hombres desconocidos el permanecer sin compañía. La depresión también es uno de los defectos que se relacionan con la violación, pero esto tiene un efecto transitorio, lo cual, es entre 2 y 4 meses después de la agresión.

En cuanto al impacto de la violación en la conducta sexual las víctimas experimentan una disminución en la satisfacción sexual después de la oración y en ocasiones un aumento de las disfunciones sexuales. El comportamiento sexual de las víctimas tienda normalizarse dos semanas después de cuya violación, pero sin alcanzar el nivel de satisfacción anterior a la agresión.

Como se manifestó que en el delito de violación existen dos sujetos el activo y el pasivo, como sujeto activo es la persona que ejecuta el acto de violación, es decir,

accede carnalmente en contra de la voluntad de la víctima. En el COIP en su artículo 171 manifiesta que: La violación es el acceso carnal con una introducción parcial o total del miembro viril u otros objetos diferentes al miembro viril en una persona de cualquier sexo, pero en el COIP no manifiesta sobre la violación cometido por una mujer hacia un hombre entonces nace una pregunta en caso, de que una mujer mayor de 18 años tiene relaciones sexuales con un menor de edad, se consideraría como violación.

Es decir, que el sujeto activo variaría no solamente es el hombre en el delito de violación, en el COIP no analiza el suceso, de que la mujer sería sujeto activo del delito de violación. En un delito violación la víctima tiene que hacerse el examen médico legal de la manera más rápida, debido que en menor tiempo existiría más pruebas de responsabilidad penal al sujeto activo. En la mayor parte de casos de este tipo de delito los exámenes médicos suelen ser requeridos por los padres o policía, pero la víctima no se solicita por miedo a exhibirse a las personas.

En los exámenes médicos legales contienen los datos de la víctima, investigan el comportamiento de la víctima, análisis de los rasgos de agresión, la vestimenta, examen general, barridos vaginales y el informe de investigación.

El examen de las partes íntimas se lo realizan con mucho cuidado se basa en encontrar semen, cabellos, quimosis, desgarramiento de la vulva, dilatación, entre otras. Estas pruebas son muy importantes para determinar el delito. Para determinar la responsabilidad penal del sujeto activo en un delito de violación es muy importante las pruebas y también, si el sujeto activo actuó de manera voluntaria consciente esto produce un resultado, lo cual, es un embarazo no deseado.

Estos delitos de violación causan en cualquier medio una alarma social, además, se tipificaría al actor de este delito con la pena máxima, se aplica todos los agravantes.

En cada delito hay un sujeto activo que es quien ejecuta la acción, es decir, es el autor, la cual, existe grados de autoría que es directa, mediata y coautoría, esto se confunde con la participación.

- **Agravantes del delito de violación en el agresor**

Las agravantes de este tipo de delito son aplicadas en contra del sujeto activo del delito, para aplicar el máximo de la pena. El agravante se refiere a la situación jurídica que emporra el estado del criminal. Las personas que realizan este tipo de delito tienen una pena según la legislación, además, se le asigna, un deber de indemnizar a la víctima.

Como consecuencia de este delito es la pena porque imputaría al autor del delito o al cómplice la responsabilidad penal. Para que el sujeto sea responsable penalmente tendría todos los elementos de convicción. Primeramente, tiene que existir un hecho contrario a la ley ejecutado por el sujeto activo para la responsabilidad; sería antijurídico; típico; culpable, esto constituye los presupuestos de responsabilidad penal.

La violación como delito tiene una pena muy rígida va desde diecinueve años a veintidós años por ser un delito contra la integridad sexual y reproductiva misma que sería de veintiséis años en caso, de que la víctima se muera. Las agravantes de este tipo de delitos están determinadas en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 48, son las siguientes:

1. Encontrarse a la víctima, en momento de comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como de salud, educación u otros similares;

2. Encontrarse a la víctima, en momento de comisión de la comisión en establecimientos de turismo, distracción o esparcimiento, lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, culto, investigación, asistencia o refugio en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares;
3. Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal;
4. So la víctima esta o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio, o si aborta como consecuencia de la infracción.
5. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima;
6. Aprovecharse, de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad de extrema necesidad económica o de abandono;
7. Si la infracción sexual ha sido cometida como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo;
8. Tener la infractora o infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: funcionaria o funcionario público, docente, ministras o ministros de algún culto, funcionarios o funcionarias de la salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; por cualquiera otra clase de profesional o persona que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción; y,
9. Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción.

Se aplican estas agravantes que son en contra de la integridad sexual y reproductiva, están establecidas en el artículo 171 y tiene pena privativa de libertad de diecinueve a 22 años, las cuales, son:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente;

2. La víctima como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal;
3. La víctima es menor de 10 años;
4. Los agresores son tutores, representante legal, curador/a o cualquier persona del entorno íntimo familiar, ministro de culto o profesional de la educación o de salud o cualquier persona que tenga deber de custodia sobre la víctima;
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
6. Cuando la víctima se encuentre bajo el cuidado de la o del agresor por cualquier motivo.

En el delito de violación acuta el sujeto activo ya sea hombre, mujer, o cualquier otra persona, el sujeto pasivo es la víctima del delito, de cualquier edad o condición mental o física, la violación es de carácter doloso debido que es sin el consentimiento de la víctima, y existe un acceso carnal.

De acuerdo el COIP en el artículo 41 existe dos tipos de autorías que son los autores y cómplices, en el artículo 42 manifiesta las modalidades, los cuales, son: autores, directos, mediatos y coautores.

Los autores directos son:

1. Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata; y
2. Quienes no impida o procuren impedir que se evite su ejecución y tener el deber jurídico de hacerlo.

Los autores mediatos son:

1. Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa la infracción

2. Quienes instiguen o aconsejen a otra persona imputable o no mediante precio, promesa, ofrecimiento o cualquier otro medio;
3. Quienes por violencia física y abuso de autoridad u otro medio coercitivo obligue a un tercero a cometer la infracción; y,
4. Los que ejerzan poder de mano en una organización delictiva.

En la autoría directa es cuando se ejecuta la acción por parte del sujeto, por autonomía y la intervención de terceras personas, al igual que las personas que impediría la ejecución del acto y no lo hacen. En la autoría mediata es cuando por medio de la persona misma concurren a otras personas para cometer el delito, es decir, para ejecutan la acción.

La coautoría es cuando se comete el delito entre algunos, en otras palabras, son cómplices, lo cual, todos son responsables. Son cómplices cuando sin realizar del acto de manera directa en este delito de violación sería sin introducir, pero colaboran para que se ejecute el delito.

### **1.5. Libertad de decisión del cuerpo**

Todas las mujeres tienen derecho a decidir sobre su cuerpo y, por tanto, también, a decidir sobre si desean tener hijos y quieran que esto suceda. El derecho en clave feminista propone que éste sería pensado a partir del ser de la mujer y no como una extensión de la libertad individual.

Por eso, considera que la libertad femenina es extraña y crítica respecto a la idea de derecho como viene considerada en las leyes, debido a que ella está por encima de la ley. Predicar la libertad de la mujer posee como requisito ajustar la idea de derechos individuales para que vaya más allá de la distinción entre lo privado y lo público (el

derecho moderno marca un límite entre la vida privada y la de la autoridad, el problema es considerar si la mujer en su vida privada también es sujeto que goce de libertad).

La libertad de las mujeres, como sería la libertad de elección respecto a la reproducción, comporta mucho más que el aspecto negativo de la libertad porque si bien ésta es necesaria al cualificar la acción, la libertad positiva cualifica a la voluntad, aunque es verdad que las mujeres tuvieron a lo largo de la historia graves impedimentos para actuar, más grave aún fueron los impedimentos que encontraron para formar una voluntad libre: por eso no es suficiente la libertad entendida como puramente negativa o de no-interferencia.

En cambio, la idea de libertad entendida como autonomía de un sujeto moral, consiente una justificación más eficaz sobre la libertad de elección de la mujer en materia de reproducción. Para obtener la libertad que le permita a la mujer realizarse como persona, como sujeto moral y como ciudadana, es necesaria la libertad positiva o, un tercer tipo de libertad.

En la época de la liberación sexual estas mujeres denuncian que dicha liberación pertenecía más a los hombres que a las mujeres y que la opresión femenina no consistía tanto en la falta de derechos como en la opresión sexual masculina que había colonizado el cuerpo de la mujer. Desde este punto de vista el marxismo tampoco era de gran ayuda para las feministas más radicales debido a que subordinaba la liberación de la mujer a una hipotética revolución de clases sin tener en cuenta la opresión sexual que está al origen del problema.

Por eso, la revolución pondría en discusión no solo la cultura en sí misma y su organización, sino, también, la misma naturaleza; para la revolución feminista es necesario proyectar en la guerra de los sexos, el antagonismo de clases que Marx y Engels habían presentado para la revolución económica, pero más completa en cuanto

a que el objetivo de la revolución no es el de conquistar privilegios, sino el de eliminar diferencia. (Casanova, 2021, p.43)

El respeto por los derechos sexuales y reproductivos es esencial para la dignidad humana, y estos derechos humanos se asientan en tratados internacionales y regionales reconocidos de derechos humanos, así como en constituciones y leyes nacionales.<sup>2</sup> Incluyen derechos y normas tales como el derecho a: la igualdad, la privacidad, la salud, la vida, la ausencia de discriminación, el derecho a decidir el número de hijos y el intervalo entre ellos, y el derecho a no sufrir tortura y otros malos tratos.

Estos derechos protegen a las personas y promueven sus posibilidades de tomar decisiones informadas sobre su vida sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia. Los derechos humanos son universales: pertenecen a todos y no serían arrebatados. Son indivisibles: todos los derechos humanos son importantes por igual. Son interdependientes: cuando un derecho se viola, esa violación repercute negativamente sobre otros derechos. Asimismo, hacer efectivo un derecho contribuye a que se hagan efectivos otros derechos.

La sexualidad forma parte intrínseca de la condición humana, y toda persona sería libre para satisfacerla plenamente, siempre que con ello no viole los derechos de otras personas. Este derecho es de aplicación independientemente, de que el objetivo sea la reproducción, que tenga lugar en el marco del matrimonio o que su única finalidad sea el placer.

Se tiene derecho a explorar, expresar y disfrutar la sexualidad como parte del desarrollo humano sin temor a sufrir discriminación, coacción, violencia o injerencias indebidas por parte del Estado. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, todos los Estados garantizarían la no discriminación y la igualdad

de género. A fin de cumplir con estas obligaciones, los Estados abordarían y eliminarían la discriminación en las leyes, políticas y prácticas, incluidas las medidas que tomen, no sólo los agentes del Estado, sino, también, las organizaciones privadas y las personas.

Tienen, también, que tomar medidas más generales para abordar los factores que causan o perpetúan la discriminación, y garantizar que todas las personas, independientemente de su edad, sexo, género u orientación sexual, disfrutaría verdaderamente de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

Por tanto, los Estados tienen que determinar y abordar las razones por las que ciertos grupos de personas no tienen libertad de elección ni control sobre decisiones que afectan a su vida, o no accederían a la información ni los servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y oportunos que necesitan. El hecho de no dar prioridad a servicios que son necesarios para las mujeres y las niñas, como, por ejemplo, los servicios de salud materna, es en sí mismo una forma de discriminación. Incluso cuando los gobiernos dan prioridad a algunos de estos servicios, los programas no siempre abordan barreras específicas que dificultan o imposibilitan a las mujeres y niñas el acceso a los servicios disponible.

La obligación del Estado es el acceso a información y servicios anticonceptivos no sólo permite a las personas y las parejas determinar si desean tener hijos, sino que, también, contribuye a que disfruten de su salud e incrementa su autonomía y su bienestar. Está directamente vinculado a las relaciones sexuales, no sólo para quienes planean tener familia, sino para todas las personas, incluidas las adolescentes.

El acceso a información y servicios anticonceptivos desempeña una importante función en la promoción de la salud sexual y a la hora de garantizar una vida sexual segura, satisfactoria y responsable. Ayudaría a mejorar la comunicación en la pareja y a

promover una toma de decisiones más sanas en materia sexual. La información y los servicios anticonceptivos son, también, importantes para prevenir los embarazos consecuencia de violencia sexual, las infecciones de transmisión sexual y la transmisión del VIH.

En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de: garantizar el acceso a información y servicios anticonceptivos se incorpora servicios a los centros de salud e integra con los servicios de salud materna y otros servicios de salud reproductiva; garantizar la disponibilidad y accesibilidad de toda la gama de métodos anticonceptivos modernos de calidad, incluidos los que figuran en los formularios nacionales y en la lista modelo de medicamentos esenciales de la OMS.

Garantizar que los productos y servicios anticonceptivos son asequibles, se aborda los obstáculos económicos, como la cobertura del seguro de salud y otros problemas económicos y de presupuesto, especialmente para las personas con escasos ingresos o que viven en la pobreza. garantizar información exacta, exhaustiva y basada en datos sobre los métodos anticonceptivos; garantizar que los servicios de salud cuentan con profesionales de la salud técnicamente competentes que facilitarían información y servicios de calidad, incluidos servicios que respeten la intimidad y la confidencialidad de todas las personas, incluidas las adolescentes.

Con respecto a los adolescentes, los Estados aplicarán el principio de evolución de sus capacidades, referente a la adquisición por parte del adolescente de madurez y comprensión suficientes para tomar decisiones bien fundadas, sin la autorización de sus padres o tutores, sobre asuntos de importancia para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos servicios de anticoncepción

Según la OMS, cada año se practican aproximadamente 22 millones de abortos inseguros, el 98 por ciento de, los cuales, tienen lugar en los países en desarrollo. Globalmente, el aborto inseguro causa la muerte de aproximadamente 47.000 mujeres, y la discapacidad de 5 millones más, esto representa alrededor del 13 por ciento de las muertes maternas, lo que convierte el aborto inseguro en la tercera causa de mortalidad derivada de la maternidad en el mundo. Los regímenes restrictivos sobre el aborto contribuyen de manera importante a que se recurra al aborto inseguro.

Los cálculos de la OMS confirman que la situación jurídica del aborto no reduce el número de abortos inducidos, pues las mujeres y las niñas intentan abortar con independencia, de que el aborto sea legal o no. Así como el aborto es un procedimiento seguro cuando lo practican profesionales de la salud competentes en condiciones higiénicas, los abortos ilegales son por lo general inseguros, generan gran número de complicaciones y dan lugar a muertes o morbilidad maternas.

Según la OMS, el primer paso para evitar muertes maternas es garantizar que las mujeres y las niñas tienen acceso a anticoncepción, a información y a un aborto seguro, esto reduciría los embarazos no deseados y los abortos inseguros.

Las leyes altamente restrictivas sobre el aborto son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos; los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso al aborto en la ley y en la práctica, como mínimo en los casos en los que el embarazo entraña un riesgo para la vida o la salud de la mujer, en los casos de discapacidad fetal grave y en caso de violación o incesto.

Tomar medidas para garantizar que la vida y la salud de la mujer tienen prioridad sobre la protección del feto; Derogar las leyes que criminalizan el aborto y eliminar las medidas punitivas adoptadas contra las mujeres y niñas que buscan servicios de aborto y contra los profesionales de la salud que los prestan cuando hay consentimiento pleno;

Interpretar de manera amplia las indicaciones de salud existentes con respecto al aborto para incluir la salud mental, de acuerdo con la definición de salud de la OMS; Eliminar los obstáculos existentes en las leyes, la regulación y la práctica al acceso a servicios de aborto seguro y legal.

Garantizar el acceso a información imparcial, exhaustiva y basada en datos sobre la salud sexual y reproductiva, incluida la información necesaria para prevenir los embarazos no deseados y reducir el aborto inseguro e información exacta sobre la disponibilidad legal del aborto.

La violencia de género y la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos fundamentales Se trata de violencia dirigida contra las mujeres y las niñas, ya sea a manos de particulares o del Estado, en tiempos de paz o de conflicto. Algunos ejemplos de violencia contra las mujeres y las niñas son: violencia sexual y violación, violencia en el ámbito familiar, y esterilización forzada o bajo coacción.

Estas violaciones de derechos humanos tienen consecuencias para la salud, como embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y complicaciones relacionadas con el embarazo. Como la violencia contra las mujeres refuerza y perpetúa la desigualdad de género, la capacidad de las mujeres y niñas para controlar su fertilidad, se vería afectada, incluido el uso de anticonceptivos. Corren especial riesgo las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y otros escenarios humanitarios. (House, 2015, p.66)

## **1.6. El aborto en la legislación ecuatoriana**

El aborto en la ley ecuatoriana es penado, hay una excepción, la cual, es si se produce un aborto para no poner en riesgo la salud y vida de la madre, cuando ya no vale evitar

el peligro, y si el embarazo es producto de una violación hacia una mujer con discapacidad mental.

La persona que ejecuta la muerte del embrión o el feto ya sea la mujer, el personal de salud, el que incita a que se produzca el aborto son responsables del delito, si son practicados en casos que la legislación ecuatoriana permite no son sancionados. Se considera al feto sujeto pasivo, de acuerdo como se desarrolla el ser que esta por nacer, en el proceso de gestación.

El derecho penal salvaguarda el bien jurídico protegido por tal razón en la legislación ecuatoriana sanciona a la persona que provoque el aborto, se considera el dolo debido que tiene el ánimo y la intención de provocar la muerte al feto. (Nadia, 1997, p. 169).

- **Causas de embarazo por violación**

La violencia sexual representa uno de los traumatismos más enormes que sufriría una persona. No respeta edad, sexo, nivel socioeconómico, raza, religión, estado civil, orientación sexual, capacidad física, mental o emocional. Se produciría en cualquier época del año, a cualquier hora del día y en cualquier lugar. La evidencia señala que la mayoría de los perpetradores son conocidos de la víctima, mientras que la violencia sexual infantil se produce mayoritariamente al interior de la familia.

Las consecuencias de esta forma de violencia determinan un serio impacto para la salud y calidad de vida de las víctimas. La literatura describe un mayor riesgo de desarrollar trastornos en salud mental, como depresión, trastorno de estrés post traumático, intento suicida, trastornos de la conducta alimentaria, alteraciones en el desarrollo de la personalidad, mayor probabilidad de dependencia de drogas y alcohol. También, se asociaría a un deterioro en la salud física, con presentación de la

sintomatología incluso mucho tiempo después de haber ocurrido el trauma, se describe cefalea crónica, fibromialgias, alteraciones gastrointestinales.

Cuando una mujer aborta por consecuencia de una violación genera consecuencias en el ánimo padecen de culpa e incomodidad es por eso por lo que la sociedad tiene que concientizarse con las víctimas que sufren este delito. En la mayor parte de los casos las víctimas no ponen una denuncia, se quedan sin investigar, al igual que no decidiría sobre su cuerpo y acuden a sitios clandestinos para ejecutar el aborto esto ocasiona que las mujeres no serían atendidas de manera apropiada y ponen en riesgo su vida. Estas son las consecuencias de las víctimas producto de una violación:

**Consecuencia Psicológica:** Las consecuencias de las víctimas en el ámbito psicológico son algunas como es la ansiedad, la culpa y el embarazo no deseado. Actualmente la sociedad está a favor del aborto no punible en casos de violación piden que sea legalizado y despenalizado.

La Organización mundial de salud manifiesta que aproximadamente existen veinte millones de abortos por año. Un 26% los abortos son de países que en su legislación está prohibido el aborto, esto genera que las mujeres tengan un embarazo no deseado. el servicio de atención medica en los países donde se prohíbe el aborto son de mal servicio, es por eso que la mujer que busca abortar pone en peligro su vida y su salud, la cantidad de mujeres que mueren durante o después del embarazo es entre 0.2% y 1.2% de cada cien mil abortos.

Existe un porcentaje del 31% de casos de mujeres que muere por ejecutarse un aborto en lugares clandestinos, la gran mayoría de mujeres que sufren este acto de violación son amenazadas, eso genera un carácter de frustración, irritabilidad, y culpa.

En la etapa de gestación la mujer no sabe cómo llevar la maternidad no planificada. En el estado de ánimo genera depresión, pensamientos suicidas, culpa, baja autoestima, preocupación, comportamiento autodestructivo, insomnio, entre otras.

Existe un 35% de mujeres que a consecuencia de un embarazo a producto de violación deciden o intentan suicidarse en Ecuador según un informe emitido por la Coordinadora Política Juvenil manifiesta que, también, es la condición social y económica de las mujeres.

Existen varios trastornos psicológicos en las mujeres que han sido violadas como consecuencia un embarazo no deseado, los cuales, son: problemas alimenticios, estrés, pérdida de peso, nerviosidad, lamentos, náuseas, ansiedad, duelo, presentas antecedentes psiquiátricos, causaría un neonaticidio por parte de la madre que ha sido a producto de violación.

**Consecuencia religiosa:** La iglesia católica siempre está en contra del aborto, rechazan el homicidio del feto. Manifiesta que se protege la vida desde la concepción, desde el momento que nace tiene que reconocerle los derechos de persona, principalmente el derecho a la vida (p.17).

La ley ecuatoriana se acoge al catolicismo, para sancionar el aborto, el Ecuador es un estado laico, es decir, que ninguna persona está por encima de la ley por, lo cual, la iglesia no interviene en cuestiones legales.

La religión católica niega totalmente el aborto, sin atender los aspectos de salud, psicológicos. La religión se caracteriza por respetar la vida, la creación, en el año 1983 la iglesia estudio al Código de Derecho Canónico, “manifiestan que su misión es la protección de almas como la ley suprema” es por eso que en los casos de aborto se mantiene el castigo de excomunión.

La iglesia manifiesta que el aborto es contrario a la ley moral, castiga al aborto con la máxima severidad, Inocencio XI en conjunto de los canonistas pretendían perdonar el aborto, el Papa Francisco negó totalmente se manifiesta que la vida se respetara y más aún a los más vulnerados.

Actualmente en la iglesia católica el aborto es un tema de cuestionamiento, para Ivonne Guevara está a favor del aborto, es una mujer monja católica, expresa que la legalidad del aborto no es un acto de inocencia, más bien es un acto de humanizar la práctica que suele ser frecuente.

**Consecuencias Morales:** lo moral se refiere a las creencias, valores, costumbres que posee cada ser humano, es decir, la moral nos permite analizar entre el bien y el mal. En el tema de aborto a mujeres que quedaron embarazadas por una violación es un hecho moral debido que conlleva a libertad, conciencia, responsabilidad, ética, mostrarse de acuerdo que no va a ser digna la vida del ser.

Existen muchos niños que no tienen una vida digna, por razones de enfermedades, desempleo, la pobreza es un índice alto de niños que trabajan en las calles, abandonados, por este motivo el aborto si se consideraría legal con más razón si por violación.

En el Ecuador la religión católica tiene una gran influencia porque castigan a la mujer que aborte es por eso que existe muchos embarazos no deseados de mujeres de escasos recursos económicos.

Al prohibir el aborto controlan la sexualidad, al igual que castigar el aborto, el acto sexual no viene ser una necesidad de las personas si no es solo para la reproducción, la moral es influenciada por la iglesia, inducen principios sociales como es el no estar a favor del aborto. En los países donde la ley permite el aborto es Venezuela, Paraguay y Panamá.

En los países donde perdonan la penalización a los que ejecutan el aborto cuando la mujer está en peligro es en Argentina, Uruguay, Suiza y Tailandia el aborto es legal por cuestiones de salud o cuando tiene deformación embrionaria. En los países donde niegan por completo el aborto es en El Salvador, República Dominicana Y el Salvador. En los países donde permiten el aborto a producto de una violación es en Israel, Australia, Portugal.

Cuando se permite un aborto por causas socioeconómicas, toman a consideración el capital económico de la mujer, la edad, estado civil, número de hijos, lo cual, se permite en India, Japón, Taiwán, Finlandia. Los países donde permiten sin prohibiciones el aborto es Canadá, China, Estados Unidos, Puerto Rico. En cada país los requerimientos son morales, en la legislación ecuatoriana tiende a tener dos posiciones la moral y de la iglesia.

**Consecuencias Sociales:** La discusión de la legalidad del aborto es un inconveniente en el ámbito de salud debido que hay una tasa alta de muerte de la mujer embarazada por los abortos clandestinos la mayor parte son ejecutados de manera insegura.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) donde manifiesta que es muy importante que las mujeres que están en gestación posean servicio de salud para impedir el embarazo de manera segura y en buena condición.

Gordon manifiesta que según la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales 74 mil mujeres de 10 a 17 años de edad asisten al hospital es por el parto y por sus riesgos, y el otro factor es por aborto alrededor de 8705 niñas, por es muy importante que en Ecuador legalicen el aborto y garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y libertad en caso de un embarazo no deseado.

Al no tener un lugar seguro donde realizarse un aborto una de las consecuencias es la muerte por un aborto mal practicado, los Derechos Humanos de mujeres tienen derecho de decidir de manera libre sobre su sexualidad, la salud sexual y reproductiva.

El aborto tiene que ser legal, al castigar el aborto se discrimina a la mujer, también, ponen en riesgo su vida por no realizarse de manera digna en lugar seguro. El aborto es un acto no codiciado, por lo tanto, hay que prevenir, los métodos o pastillas anticonceptivas no aseguran la prevención de un embarazo.

Una consecuencia social es los medios de comunicación con las opiniones del tema del aborto, en la Constitución de la República del Ecuador protege la vida desde la concepción al igual que el derecho a decidir cuantos hijos tener, esto genera una represión social en los medios porque hay una controversia.

Hay varios factores para no realizarse un aborto, la sociedad no ve más allá de la situación, los niños que nazcan y son producto de una violación, tendrían el rechazo de la madre, no tienen una vida digna. La penalización del aborto conlleva a consecuencias sociales como es la mujer embarazada tiene que afrontar críticas públicas del hijo no planificado. La sociedad le tachara como delincuente, y esas son las consecuencias de no legalizar el aborto, las mujeres que han sido violadas tendrían el derecho de decidir.

Otra consecuencia social de la mujer es que el hombre no corre con ninguna responsabilidad y le deja sola en el ámbito económico, social, la legislación ecuatoriana daría apoyo médico como psicológico a las mujeres que pasan por este tipo de delito de violación. Al igual el médico que lo practique el aborto es denunciado y es impuesto una pena privativa de libertad.

## **1.7. Análisis de la despenalización del aborto en embarazos por violación**

El aborto se da desde la antigüedad, realizar este tipo de practica no era penalizado a excepción de embarazos extraconyugales, en el siglo XIX el aborto ya fue ilegal y sancionaban a la mujer que lo realice, la finalidad era evitar que las mujeres estén en riesgo de una operación solo les permitían cuando la madre estaba en peligro.

El primer país en legalizar el aborto fue Rusia en 1920, continuamente se acogieron a esta legalización algunos países de Europa. Estados Unidos legalizo la venta de pastillas anticonceptivas en el año 1920, esto fue un gran progreso para prevalecer la libertad sexual de las mujeres y el control sobre su cuerpo.

México es unos de los primeros países que despenalizaron el aborto en casos de violación, la legislación de México benefició los derechos de las mujeres como es el reproductivo, en México permiten en aborto cuando:

1. En caso de violación
2. Cuando hay malformaciones graves
3. En caso, de que este en riesgo la vida de la madre

México aprueba la legalidad del aborto manifiesta que las mujeres ejecutarían este tipo de prácticas de modo libre hasta la semana 12 de gestación, anteriormente en México solo abortarían por 3 razones en caso de violación, cuando está en riesgo la madre y mal formaciones, este avance de México hizo que 32 estados cambien sus legislaciones a favor del aborto.

Uruguay fue el país que dio la iniciativa para legalizar el aborto en el año 2002, la legislación uruguaya fue muy avanzada debido a que despenalizaron de manera general todo tipo de aborto, para todo tipo de mujeres jóvenes, adultas, para evitar la

práctica de abortos en lugares clandestinos de manera ilegal con el fin de evitar la muerte de muchas mujeres.

En el año 2012 se publicó la ley de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, establece que las mujeres abortarían hasta la semana 12 si es voluntario, para las mujeres que están embarazadas a producto de una violación lo ejecutarían el aborto hasta la semana 14, cuando la vida de la mujer está en peligro no hay un plazo, para realizarse cualquier tipo de aborto las mujeres tiene que acudir a profesionales de la salud como son psicólogos, ginecólogos y tienen un lapso de 5 días para reflexionar. Uruguay es un país que respeta los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y la maternidad.

En Brasil el aborto es legal solo en casos de violación y cuando este en peligro la vida de la madre, muchas mujeres piden que el aborto sea despenalizado en todos los casos.

En Colombia el aborto es legal en 3 casos:

- Cuando la vida de la mujer este en riesgo
- Cuando el feto tenga malformación
- Cuando sea sin consentimiento de la mujer el acto sexual

En Colombia una niña de once años fue la primera en practicarse un aborto de manera legal, fue violada por el conviviente de la madre, es decir, su padrastro. Colombia ha creado un programa para ayudar a las mujeres si han sufrido abusos sexuales y a las mujeres que deseen abortar, el programa llama AVISE que significa Atención Integral a Violencia Sexual.

En Argentina en el año 2020 reconocieron al aborto de forma legal y de manera gratuita, abortarían hasta la semana 14 esto fue aprobado por el presidente y entro en vigor en enero del 2021. Las mujeres que salieron a luchar por el aborto legal y despenalizado son un grupo de feministas llamadas mareas verdes.

En Bolivia es legal abortar siempre y cuando el juez le autorice, si es por violación o estupro y si está en riesgo la vida de la mujer, a comparación de Ecuador, Bolivia es mucho más adelantada en el tema de aborto.

En el Salvador es totalmente prohibido el aborto y se le impone una pena a la mujer que lo ejecute la pena privativa de libertad es de 2 a 8 años. En Belice el legal abortar cuando es por cuestiones socioeconómicas, o cuando la vida de la mujer está en peligro, el feto tiene malformaciones. En los demás casos es ilegal y es penalizado las mujeres que lo practiquen.

En Puerto rico el aborto logra practicarse en cualquier etapa del embarazo, tienen en cuenta que la etapa de gestación perjudica la salud de la mujer tanto como psicológica mental y emocional. En España el aborto es legal desde la semana 14 hasta la 22 en casos, de que la vida de la madre este en peligro o el feto tenga malformaciones con previa revisión del médico que establezca si la mujer presenta esos casos, con la despenalización del aborto bajo el índice de muerte en mujeres que se realizan un aborto.

### **1.8. Razones por que el aborto por violación no tiene que considerarse delito**

El aborto, no se consideraría como delito porque existe dos razones jurídicas y morales, el embarazo decidiría la mujer y esto sería planificada.

- **Razones jurídicas**

En Ecuador es legal el aborto cuando la vida de la mujer está en peligro, si el peligro no se evita por cualquier medio y cuando el embarazo sea producto de una violación en una mujer que tenga discapacidad mental, el Código Orgánico Integral Penal penalizan a la mujer que aborte con una pena de seis meses a dos años, no consideran la situación que la mujer que ha sido violada a más del hecho que sufrió, tiene que hacerse responsable de un hijo no planificado.

Al violador le dan una pena privativa de libertad hasta 22 años, y él no tiene que llevar ninguna responsabilidad, en cambio la mujer tiene que cuidar por el resto de su vida a un niño que no fue planificado y no pretendió tenerlo.

La Asamblea cambiaría la ley y debatir sobre el aborto de mujeres a producto de una violación, adecuarían las necesidades sociales del país. Los expertos en derecho al igual que fiscales, jueces, están de acuerdo que se legalice el aborto en casos de violación, hay la posibilidad de hacer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta que las mujeres son libres de elegir cuantos hijos quieren, y el derecho de libre decisión.

Se consideraría un aborto ético cuando la mujer queda embarazada a producto de una violación, es decir, que la mujer tenga la libertad de decidir si quiere tener el hijo que fue procreado en contra de su voluntad.

- **Razones morales**

La muerte en mujeres por practicarse un aborto ilegal es muy elevada, al realizarse este tipo de actividad la sociedad le juzga, es por eso que se tomaría en cuenta el

derecho sobre su cuerpo, también, es importante el aspecto moral del castigo del aborto, por medio a que sean privadas de libertad se realizan en lugares clandestinos, y ponen en peligro su vida. Hay religiones que otorgan el derecho de abortar.

La OMS manifiesta que el 13% de muertes es por abortos ilegales, tiene un aproximado de veinte millones de abortos en cada año, el aborto ilegal se realiza millones de embarazadas en todo el planeta.

### **1.9. Análisis de la sentencia 34-19-IN/21**

La Corte Constitucional del Ecuador elaboro un proyecto de ley para la despenalización del aborto en Ecuador, la cual se declaró inconstitucional el numeral 2 del artículo 150 del COIP que manifiesta: el aborto no es punible si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental, se considera discriminatorio que las demás que no padezcan de discapacidad no abortarían , es un trato diferenciado y discriminatorio, se vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

Al no privarle de la libertad a mujeres que padecen de discapacidad mental porque no consienten el acto sexual, tampoco tienen que imputarles a niñas u otras mujeres no consienten el acto sexual, al tratar diferente a las mujeres se perjudica el derecho a la vida, salud, integridad, libertad. La constitución garantiza la vida desde la concepción, lo cual, la vida es protegida, al aprobar el aborto se haría una ponderación de derecho e intereses y también, de los derechos constitucionales.

Las consecuencias que existen los diferentes ámbitos sociales, penales y constitucionales son variados, debido a que configura muchas dimensiones como son, del feto, derecho a la vida, derecho de libertad sexual y reproductiva que tendría la mujer gestante, su maternidad, al igual que el análisis estricto de la necesidad de

proveer de las herramientas necesarias cuando la mujer gestante posee capacidades diferentes, pelagra su integridad física así como cuando el embarazo es producto de una violación.

El Amicus Curiae presentado por Minyersky y Cuéllar Camarena (2021, p. 23) resalta que el derecho internacional de los derechos humanos no constituye un obstáculo a la despenalización del aborto, sino más bien lo contrario toda vez que estos organismos de derechos humanos de carácter internacional han acordado y determinado disposiciones con carácter jurídico que, con base a interpretaciones legales, conminan a los Estados parte a que adecúen sus cuerpos normativos a los estándares internacionales, donde se señala y determina que la interrupción voluntaria del embarazo es un derecho fundamental, autónomo con exigencia inmediata.

La Asamblea Nacional presenta una postura que, tras realizar una ponderación de derechos entre la mujer y el nasciturus, prima el derecho a la vida garantizado desde la concepción según el art. 45 de la CRE. En el art. 4 de la Convención Interamericana de Derechos humanos, a su vez establece que se plantea esta excepción sólo para las mujeres con discapacidad por encontrarse en estado de doble vulnerabilidad, puesto que se lo limitó de esta forma pues se consideraba que, si bien una violación es un acto aberrante, el aborto lo es aún peor.

Dentro de los preceptos constitucionales que las demandas de inconstitucionalidad acumuladas afirman vulneradas, principalmente es la igualdad formal aquella que establece una condición de igualdad de derechos ante la ley a todos los seres humanos sin distinción alguna. Esto va enfocado al derecho de abortar como un bien social, un asunto de salud pública (Sebastiani, 2018), por, lo cual, su acceso sería seguro y gratuito.

Frente a esta postura se encuentran quienes la defienden aseguran que la tasa de mortalidad de mujeres que mueren por la realización de este disminuiría considerablemente si en lugar de hacer sentir a la mujer criminalizada, se le brindará un espacio seguro con la debida atención médica y contingencia psicológica.

La Organización Mundial de la Salud (2020) indica que: Toda mujer que tiene un embarazo involuntario y quiere abortar corre riesgo, de que el procedimiento sea peligroso si no tiene acceso a servicios abortivos seguros. Las mujeres pobres o que viven en un país de ingresos bajos tienen más probabilidades de sufrir este problema. Las defunciones y los traumatismos son más probables cuando el embarazo se interrumpe en una fase avanzada. La tasa de abortos peligrosos es más alta cuando el acceso a métodos anticonceptivos eficaces y a servicios de aborto seguro es limitado o inexistente.

Las mujeres que están obligadas a tener un embarazo no deseado, durante las etapas prenatales esta sufre cambios diversos cambios y tiene que sobrellevar las complicaciones que traería consigo, cabe recalcar que muchos de los casos de embarazos por violación se dan en niñas y adolescentes, lo cual, acarrea, además, de daños emocionales, consecuencias a nivel físico puesto que sus cuerpos están en desarrollo y en algunos casos no son aptos aun para llevar a término un embarazo.

Entre de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer está el tomar decisiones responsables, libres e informadas sobre su sexualidad, salud, vida reproductiva y sobre cuántos hijos e hijas desea tener, por, lo cual, dentro de la acción se sostiene que se vulneran de forma directa al negarle a las mujeres víctimas de violencia sexual el decidir sobre qué medidas tomar posterior al suceso puesto que, no se brinda un apoyo que pudiese considerarse completo, en su condición estas tienen acceso a derechos de protección especial como la no revictimización.

El Defensor del Pueblo y la Asamblea Nacional del Ecuador presenten los respectivos proyectos para hacer efectiva la interrupción del embarazo, de forma tal que toda esta normativa sería concordante y quedaría conexas a todas las disposiciones contenidas en el COIP, recogería en una Ley reformativa al COIP.

### 3.3. Entrevistas

Cuadro 1. Entrevista a Fiscal, abogados expertos en materia penal y mujeres.

Preguntas/ Entrevista	1. Ab. Carlos Córdova	2. Ab. Diego Gómez	3. Ab. David Tamayo	Análisis
<p>1. ¿Existe responsabilidad penal en las mujeres que han abortado un niño producto de una violación? Sí/no Por qué</p>	<p>Según el COIP existe una sanción privativa de libertad de 6 meses a 2 años para las mujeres que cusan el aborto o permiten que otra persona les cause el aborto, Como presente existe una sentencia de la Corte Constitucional que crea jurisprudencia o aplicación inmediata en el estado ecuatoriano, al haber 7 de los 9 jueces de la Corte constitucional votado a favor de quitar la pena a las mujeres que quedaron embarazadas a producto de una violación y que decidieron abortar en este sentido existen ciertas consideraciones que a mi modo personal tiene que tratarse y puntualizarse debido a que se prestaría para cierto tipo de abuso se tenga en cuenta que violación se considera directamente desde cuando se produce la relación sexual en menores desde los 0 años hasta los 12.</p>	<p>El Código Integral Penal requiere una amplia reforma en el sentido, de que legislaciones como la de Argentina ya proveen esa situación cuando una mujer ha sido objeto de un abuso sexual esta abortaría en ese sentido se hace necesario un amplio debate dentro de la Asamblea Nacional respecto a esa situación, como criterio muy personal considero que las mujeres que han sido objeto de un abuso sexual en este caso violación decidiría sobre el hecho de tener o no tener un hijo que ha sido producto de un acto sexual que más adelante pudiera tener repercusiones en el mismo menor.</p>	<p>Si existe responsabilidad penal está en el Art.149 inciso 2 de manera taxativa establece un tipo penal, lo cual, generaría una responsabilidad penal.</p>	<p>De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal si existe responsabilidad penal para las mujeres que han abortado está establecido en el Art.149 numeral 2. De acuerdo con la sentencia 34-20/N-21 se reformarían todos estos artículos, para incluir a las personas gestantes. En este orden de ideas, se comprueba que, si se analiza la posibilidad, de que las personas gestantes accedan al aborto cuando el embarazo es producto de una violación, estas personas estarían protegidas, también, en calidad de sujetos pasivos dentro del delito de violación</p>

<p>2. ¿La exclusión de responsabilidad por practicarse un aborto a causa de una violación de una niña o adolescente tiene que ser instaurada por el Estado?</p>	<p>La exclusión de responsabilidad por practicar un aborto a producto de una violación tiene que a mi modo de ver ser instaurada una regulación y método y aplicación y requisitos esenciales para verificar la violación, debido a que este tipo de prácticas se prestaría para que en una relación consentida de menores en caso de adolescentes, en el caso de existir una relación consentida con su pareja o con la persona que aducen que fue el violador en muchos casos y una vez que se produce una desobediencia o una discusión con esta persona toman esa decisión de realizar un aborto no porque haya sido una violación.</p>	<p>Considero que el Estado es responsable de generar leyes a través de la Asamblea Nacional se adecua a la necesidad de las personas en este sentido considero que, si es una responsabilidad estatal el instaurar esta situación, es un compromiso como tal del estado en esta situación ha sido un motivo de análisis por la corte interamericana de derechos humanos, así como de los demás tratados internacionales.</p>		<p>El Estado al crear leyes tiene la responsabilidad y tiene el compromiso de instaurar, poseen perspectivas diferentes, pero resaltan una realidad: que la mujer víctima de violación, en lugar de ser protegida por el Estado, es penalizada. Sin embargo, cuando una mujer que ha pasado por una situación donde fue obligada a mantener una relación sexual sin su consentimiento se pierde el control sobre sus deseos y su cuerpo y posterior al suceso el estado la criminaliza y de tal manera le obliga a vivir una maternidad no deseada, se está doblemente victimizada no solo por el agresor sino por el estado también.</p>
---	---	--	--	---

<p>3. ¿El aborto sería considerado como un derecho exclusivo de la mujer que decide sobre su cuerpo o se analizaría el derecho del ser que ésta por nacer?</p>	<p>El aborto no tiene que ser considerado como un derecho exclusivo de la mujer para decidir sobre su cuerpo según a mi criterio personal el aborto se practicaría no solo por el hecho de violación hay mujeres que por desobediencias con su pareja recurren a este tipo de actos que se evitaría con el hecho de haber programado un cuidado con su pareja, también, el tema, de que existe este tipo de actos.</p>	<p>Yo considero que las dos situaciones vienen al caso, en primer lugar, la ley protege al ser desde su concepción desde el momento que ha sido procreado y está bien esa situación y tiene que mantenerse, sin embargo, existiría un limitante y diferenciar desde un plano de vista social sociológico antropológico respecto a la mujer.</p>	<p>Hay que hacer un ejercicio ponderativo, porque está en juego dos derechos humanos, la constitución dice que garantizara la vida desde la concepción, por un lado, por otro lado, el daño causado a la mujer, por lo tanto, está en conflicto los derechos, tiene que hacerse una prueba de razonabilidad, sería una ponderación.</p>	<p>Es necesario hacer una ponderación de derechos del que está por nacer y la vida de la mujer, la constitución protege la vida desde la concepción y está en conflicto el daño que se causara a la mujer, el derecho que tiene que asegurarse a la mujer embarazada respecto a su libertad sexual y reproductiva, a su maternidad, así como al análisis estricto de la necesidad de proveer de las herramientas necesarias cuando la mujer gestante posee capacidades diferentes, pelagra su integridad física, así como cuando el embarazo es producto de una violación.</p>
--	--	---	---	--

<p>4. ¿Se garantizaría el derecho a la prohibición de no revictimicen de la niña agredida sexualmente por medio del aborto no punible en estos casos?</p>	<p>Pienso que es sumamente importante por el hecho, de que a una niña que se considera de los 0 a 12 años se haya tenido acceso carnal es totalmente considerado y no hay duda que no haya existido violación si es que esta menor a quedado embarazada es lógico y tiene que reforzarse el tema de garantizar el derecho de revictimización, puesto que al ser una menor y al estar en contacto con el tema en cuestión y también, en el peor de los casos volver a tener contacto o a avistamiento con el agresor perjudica su tema psicológico de total manera, en estos casos apoyo y creo que se consideraría directamente el analizar a través de sus representantes legales.</p>	<p>El derecho de no revictimización ya es un derecho que se encuentra establecido en el COIP como en la Constitución, publicada en el año 2008 en ese sentido es importante como grupo de atención vulnerable al ser mujer y como doble vulnerabilidad incluso triple vulnerabilidad a ser una persona menor de edad y una persona que está en estado de gestación, y es el Estado responsable de esta persona y de no ser revictimizado en cuanto la sentencia sea emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las demás leyes.</p>	<p>Si se garantizara, pero sería complicado porque aparte de lo que sufrió por violación va a someterse a otro procedimiento, porque a la final las niñas no saben ni lo que pasa en su cuerpo, aparte ya de tener una violación someterle a un aborto, también, sería gravoso.</p>	<p>El derecho a la no revictimización es un derecho que está establecido en la legislación ecuatoriana. Dentro de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer está el tomar decisiones responsables, libres e informadas sobre su sexualidad, salud, vida reproductiva y sobre cuántos hijos e hijas desea tener, por, lo cual, dentro de la acción se sostiene que se vulneran de forma directa al negarle a las mujeres víctimas de violencia sexual el decidir sobre qué medidas tomar posterior al suceso, puesto que, no se brinda un apoyo que pudiese considerarse completo pues en su condición estas tienen acceso a derechos de protección especial como la no revictimización.</p>
---	---	--	---	---

<p>5. En su experiencia ¿Cuánto tarda el proceso hasta que se emita una sentencia por violación en contra de niñas y adolescentes?</p>	<p>En experiencia propia en los casos de violación, con respecto a niñas tarda un poco menos, en el sentido que, no se discute el tema del consentimiento y es directamente considerado una violación, se tardaría en el tema como se dilate en el sentido de quien fue el que abuso de ella porque, no se consideraría directamente alguien que señale la menor como una verdad absoluta si es que existen pruebas que contradigan tal vez el momento donde estuvo esa persona a la que ella señala no estuvo en el día que ella dice, existan otros posibles agresores viva con más de un hombre en la casa, tenga acercamientos o la niña sea dejada en centros donde exista otro tipo de personas de sexo masculino que tiene a ella es lo que se discute y es por esto que tarde un poco en el sentido de llevarle a juicio para saber contra quien y contra que personas se tiene las pruebas suficientes para establecer la violación, en contra de ella es decir, el nexo causal.</p>	<p>La pregunta es incierta porque la legislación establece tiempos hay que determinar si esos tiempos realmente en la práctica profesional, no se cumplen, la Constitución de la Republica habla sobre un debido proceso que establece este tiempo variaría depende el tipo de delito depende dentro de la instrucción ha sido en delito flagrante o a través de una indagación o investigación previa que sería hasta 90 días.</p>	<p>En cuanto a mi experiencia se demora dos años más o menos, pero, también, depende hay casos que se demoran más y otros que se demoran menos.</p>	<p>En casos de delito violación a través de una indagación o investigación previa se tarda hasta 90 días, el tiempo variaría depende el tipo del delito, la instrucción si fue en flagrancia o investigación previa.</p>
--	---	---	---	--

<p>6. En el caso, de que se permita el aborto a causa de una violación en contra de niñas y adolescentes, considere el tiempo de conclusión de un proceso penal hasta que se ejecutorie la sentencia. ¿cuáles serían los procedimientos para que éste se practique?</p>	<p>Primero un requisito esencial es el hecho de establecer un examen médico legal , en el que se establezca si hubo forzamiento para el tema de adolescentes, porque en el tema de niñas es ilógico el pensar que se tendrían algún tipo de justificación para verificar si fue una violación ya sea o no consentida desde los 0 a 12 años se considera violación directamente, en el tema de adolescentes de discutir la voluntariedad de tener la relación sexual que devino en un embarazo, ahí se establecería mediante, un examen médico legal para establecer si no hay huellas de forzamiento o golpes.</p>	<p>Al ser una menor de edad la constitución tiene que ver con el tema de la no revictimización y el hecho, de que la persona no sufra esta situación cuando ha sido objeto de un abuso sexual, hay una contraposición del derecho de decidir sobre su cuerpo no es menos cierto que se habla de una menor adulta una adolescente que quien ejerce todavía la patria potestad, la tenencia, crianza, cuidado son sus padres, entonces esto involucra una situación familiar.</p>	<p>Es complicado porque va a tardar hasta que se emita una sentencia, existen varios recursos el de apelación, extraordinario de casación, entre otras. Ahora se demora más porque la sala tiene que realizar una audiencia independiente mente, de que sea inadmitido o no.</p>	<p>En el caso, de que se emita una sentencia y se tomara en cuenta el tiempo de conclusión es dificultoso porque hay que considerar que existen varios recursos como son de apelación, extraordinario casación se va a demorar mucho tiempo. Se aprecia que, de verificarse esa circunstancia en la realidad, no solo se procedería a los trámites y procedimientos respectivos para el aborto, sino que se abre la posibilidad, de que toda mujer, encuadre su situación en esta circunstancia, ampliando el espectro de aplicación normativa de este tipo penal, en favor de todas las mujeres víctimas de violación.</p>
---	--	---	--	---

<p>7. En el caso, de que se permita el aborto a causa de una violación en contra de niñas y adolescentes ¿cuáles serían los medios para que éste se practique?</p> <p>8.</p>	<p>En el caso que se permita el aborto a niñas no existe más consideración en el sentido, de que se ha realizado por médicos especializados que prevengan la salud de la menor en este caso para que no le queden secuelas físicas y que no tenga una afectación psicológica directa tampoco porque son casos que en las que a veces que la menor tiene tan corta edad que no tiene idea de lo que le pasa y eso dejaría marcada psicológicamente y físicamente para siempre con respecto a los adolescentes, no es correcto el hecho, de que únicamente se prevenga de cómo realizar el aborto si no, de que se verifique que se realizó o que le acto fue una violación.</p>	<p>Considero que los medios tienen que hacerse después de algún tipo de proceso en, el cual, se evidenciaría todas las circunstancias que se ha conllevado comenzado desde el tipo acto sexual, como se ha cometido el acto sexual, posteriormente se evaluara el tema médico de la adolescente, si es que la adolescente cumple el tiempo y los parámetros necesarios para efectuarse un aborto y un punto de vista psicológico en, el cual, involucre a psicólogos y a trabajadores sociales de las diferentes unidades judiciales que preste al consejo de la judicatura a la víctima</p>	<p>Me parece una pregunta más enfocada a la rama de medicina, pero creería que sería una valoración física, ver primero si no tiene riesgo de muerte, que pasaría si en un aborto de violación se somete a la niña o la adolescente a un proceso médico y es riesgoso tiene que hacerse una valoración previo a ese procedimiento.</p>	<p>Los medios para practique sería después, de que exista algún proceso que evidencie el delito, el procedimiento sería bajo juramento, realizar un examen médico general de su cuerpo de la mujer, ver si está en buenas condiciones de salud para realizarse el aborto, que no corra ningún tipo de riesgo, seguir un tratamiento psicológico, realizar hasta 12 semanas de gestación. Se modificaría el COIP y crear un entorno propicio para garantizar que todas las mujeres y niñas logren practicarse un aborto sin complicaciones y tengan acceso a la atención posterior al aborto, que garantice el acceso a los servicios correspondientes.</p>
--	--	--	--	--

Cuadro 2. Entrevistas dirigidas a fiscal.

Preguntas/ Entrevista	Dr. Marcelo Molina	Análisis
<p>1. ¿Qué protocolos realiza fiscalía cuando conoce casos de violación en contra de niñas y adolescentes?</p>	<p>A la menor es separarle y ahí llevarle al médico legista una vez que vaya con su madre al examen ginecológico de la menor luego de eso sacan muestras en caso, de que exista penetración, si no hay penetración le hacen el examen médico físico, de ahí le mandan la custodia de la policía a víctimas y testigos para proteger a la menor luego inmediatamente se hace un barrido de todas las evidencias que se han encontrado.</p>	<p>El protocolo que realiza fiscalía es la constancia de examen médico legal, las versiones de las víctimas, el barrido de evidencias.</p>

Cuadro 3. Entrevistas dirigidas a mujeres.

Preguntas/ Entrevista	Srta. Carla Herrera	Srta. Estefanía Castillo	Análisis
<p>1. ¿El aborto provocado en contra de una niña o adolescente, producto de una violación sería tipificado Como delito y perseguirlo?</p>	<p>Si sería tipificado y tener en cuenta que corre riesgo la vida y salud de la niña o adolescente. (NO ESTAMOS SEGUROS)</p>	<p>No tiene que considerarse un delito el aborto que se practica a una niña o adolescente a producto de una violación y menos perseguirlo debido a que se tomaría en consideración el derecho a decidir, el derecho a la libertad que tiene cada persona y aún más sobre su reproducción para decidir si quiere tener al niño o no.</p>	<p>En casos, de que se demuestre una violación no sería tipificado, está en riesgo la vida y salud de la niña y se tomaría en cuenta el derecho de decidir sobre su cuerpo. Si se analiza la posibilidad, de que las personas gestantes accedan al aborto cuando el embarazo es producto de una violación, estas personas estarían protegidas, también, en calidad de sujetos pasivos dentro del delito de violación, tipificado en el COIP, en el art. 171. El derecho al aborto tiene que considerarse como un bien social, un asunto de salud pública.</p>
<p>2. ¿Hasta qué semana de</p>	<p>Se interrumpe el embarazo dentro de las</p>	<p>Yo considero que se realizaría hasta el</p>	<p>Se considera para realizar un aborto de</p>

<p>gestación considera usted que se podría realizar un aborto de forma segura? ¿Por qué?</p>	<p>primeras 12 semanas de gestación a petición de la embarazada y hasta 22 de gestación debido a que se ampliaría el plazo por causas médicas, siempre y cuando concurran que exista grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada, que exista riesgo de graves anomalías en el feto, que exista presencia de anomalías fetales incompatibles con la vida, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico.</p>	<p>tercer mes para no poner en riesgo la vida de la persona que se quiere practicar el aborto a producto de la violación.</p>	<p>manera segura con el fin de no poner en riesgo la vida de la mujer hay que practicar hasta las primeras 12 semanas, es decir, 3 meses de gestación para precautelar la vida de la mujer. El Proyecto de Ley Orgánica para la Armonización de la Protección a la Vida Humana desde la Concepción con la Despenalización del Aborto Consentido en Caso de Violación, como ya se expresó, contiene un espíritu más conservador, donde las semanas en, las cuales, se accedería al aborto (cinco semanas), se contraponen a las semanas previstas en el Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación (28 semanas)</p>
<p>3. ¿Como considera usted que actuaría el estado cuando un médico se oponga a practicar el aborto por objeción de conciencia?</p>	<p>El Estado Ecuatoriano es tutelar de las libertades y garantías de los ciudadanos ante el poder, a fin de evitar toda arbitrariedad y de esta manera sancionaría al médico por oponerse a la práctica del aborto ya tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Considero que el Estado prevalecer los derechos que se encuentran en la Constitución sobre el derecho a decidir, derecho de libertad de cada persona sobre su reproducción por, lo cual, el estado dejaría que las personas decidan respecto de la práctica del aborto</p>	<p>El Estado tiene que garantizar los derechos que se encuentran plasmados en la legislación ecuatoriana, al igual es titular de libertad, tiene que prevalecer el derecho de decidir, el Estado crearía una ley donde establezca parámetros en caso, de que un médico se oponga.</p>

		cuando un doctor se niega o que se amplíe que se logre practicar los abortos para que no sea motivo, de que no existe se niegue esa práctica.	
4. ¿Considera usted que una niña está preparada para la crianza y bienestar de un hijo cuando ha sido producto de una violación?	No, porque la niña no está preparada mentalmente por que ha sido violada y al momento de vivir su embarazo, y posteriormente su maternidad, se ve determinada por la inestabilidad, síntomas de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, disforia, aislamiento, agresividad, así como ideación suicida.	Considero que una niña no está preparada para ser madre cuando ha sufrido una violación, porque existiría como ya es comprobado mediante muchos casos que han existido exámenes psicológicos a una niña que ha sido producto de una violación.	Existen estudios psicológicos donde se demuestra que una niña no tiene la madurez física ni mental para criar a otro niño, además, va a producir un rechazo al niño y va a tener secuelas de la violación, es por eso por lo que una niña no está preparada para la crianza. durante las etapas prenatales esta sufre cambios diversos cambios y tiene que sobrellevar las complicaciones que traería consigo, cabe recalcar que muchos de los casos de embarazos por violación se dan en niñas y adolescentes, lo cual, acarrea, además, de daños emocionales, consecuencias a nivel físico puesto que sus cuerpos están en desarrollo y en algunos casos no son aptos aun para llevar a término un embarazo.

**Fuente:** Elaboración propia

## **CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICA**

### **2.1. Enfoque de la investigación**

En el presente proyecto, se utilizó el enfoque cualitativo, que se trata de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas. Las características básicas de los estudios cualitativos se resumirían en que son investigaciones centradas en los sujetos, que adoptan la perspectiva del interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa.

La Investigación Cualitativa, apuntalada sobre la idea de la unidad compleja de la realidad estudiada y abordada. Modalidad de investigación desarrollada como abordaje en profundidad de lo particular. Metodología de investigación en la que se intenta describir o explicar un proceso, donde la generación, emergencia y cambio sean aspectos centrales para la comprensión del tema a investigar; donde la interacción mutua entre actores, la construcción de significados y el contexto en el que actúan, forme parte del tema a investigar. (Sautu, 2003, p. 56).

La investigación cualitativa busca explicar la naturaleza de determinados fenómenos sociales en profundidad, más que la acumulación de datos. Es una metodología busca dar respuesta a través de la interpretación de los datos empíricos surgidos en el trabajo de campo, a preguntas consecutivas a los: porqué, como y cuando del fenómeno estudiado en profundidad, esta metodología centrada en lo particular, que presenta diversos tipos de abordaje de acuerdo al marco teórico, metodología.

El proceso de indagación es inductivo y el investigador interactúa con los participantes y con los datos, busca respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social, cómo se crea y cómo da significado a la vida humana.

- **El Método Analítico**

En cuanto el estudio sobre el aborto por violación, en la constitución de la república del Ecuador hay una solución para legalizar este delito, el código penal vulnera los derechos de las mujeres al prohibir que aborten.

- **El Método Descriptivo**

Con el método descriptivo se observó en la legislación ecuatoriana en tema relacionado con el aborto al penalizar a mujeres que lo realicen a causa de una violación se le vulneran ciertos derechos de libertad, de decidir sobre su cuerpo.

- **Método Exploratorio**

La investigación exploratoria es un tipo de investigación utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes. Suele llevarse a cabo cuando el problema se encuentra en una fase preliminar. A menudo, se le llama enfoque de teoría fundamentada o investigación interpretativa, debido a que, se utiliza para responder las preguntas qué, por qué y cómo.

Es importante mencionar que la investigación exploratoria se encarga de generar hipótesis que impulsen el desarrollo de un estudio más profundo del cual, se extraigan resultados y una conclusión.

- **Método Descriptivo**

El método descriptivo es uno de los métodos cualitativos que se utilizan en investigaciones que tienen el objetivo de evaluar algunas características de una población o situación particular, implica observar sistemáticamente el objeto de estudio y catalogar la información que se observa para que logre ser utilizada y replicada por otros. El objetivo de este tipo de método es obtener datos precisos que se aplicaría en promedios y cálculos estadísticos que reflejen tendencias. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos. (Hidalgo, 2016, p.7)

## **2.2. Técnicas e instrumentos de la investigación**

- **Técnicas de campo**

- **Observación Indirecta**

La técnica de observación recolecta datos como lo es en la investigación del aborto no punible en niñas y adolescentes, a través de libros, documentos, investigaciones que tienen concordancia con el tema, mediante esta técnica se aplicó la entrevista a experto en la materia para realizar el análisis de la investigación.

- **Entrevista**

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar, es muy ventajosa principalmente en los estudios descriptivos y en las fases de exploración, así como para diseñar instrumentos de

recolección de datos (la entrevista en la investigación cualitativa, independientemente del modelo que se decida emplear.

Se caracteriza por los siguientes elementos: tiene como propósito obtener información en relación con un tema determinado; se busca que la información recabada sea lo más precisa posible; se pretende conseguir los significados que los informantes atribuyen a los temas en cuestión; el entrevistador tiene que mantener una actitud activa durante el desarrollo de la entrevista, en la que la interpretación sea continua con la finalidad de obtener una comprensión profunda del discurso del entrevistado.

### **2.3. Técnicas de Gabinete**

- **Lectura Científica**

Le técnica de lectura científica permite quitar los vacíos del tema, debido al estudio que se realiza a profundidad, se establecen ideas donde permite analizar si es de manera correcta o incorrecta el contenido, con la posibilidad de presentar nuevas doctrinas sobre el tema.

- **Fichaje**

Mediante esta técnica permite la recopilación de datos que ayuda de manera rápida realizar la investigación, mediante fichas que contienen: título, datos bibliográficos, numero de página, contenido.

### **2.4. Modalidad de la investigación**

Mediante la modalidad de investigación se determina la explicativa y la factible. La investigación explicativa determina los factores del problema se va más a fondo, en

cuanto la investigación factible propone la solución del problema. Esta investigación es mixta porque se realizó mediante legislación, doctrinas, y se aplicó entrevistas.

## 2.5. Población y muestra

En la presente investigación la población quienes aportan con información relevante son los fiscales, abogados en libre profesional y opinión de mujeres. La muestra se definió de manera aleatoria en relación a la factibilidad de los actores antes mencionados, como se indica, a continuación:

Tabla 1. Muestra

<b>Actores a indagar</b>	<b>Número de actores</b>
Fiscal <ul style="list-style-type: none"><li>• Dr. Marcelo Molina</li></ul>	1
Abogados en libre ejercicio profesional <ul style="list-style-type: none"><li>• Ab. Carlos Córdova</li><li>• Ab. Diego Gómez</li><li>• Ab. David Tamayo</li></ul>	3
Mujeres <ul style="list-style-type: none"><li>• Sra. Carla Herrera</li><li>• Sra. Estefanie Castillo</li></ul>	2

Fuente: Elaboración propia.

## **CAPITULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de resultados**

El aborto en mujeres menores de edad, sería analizado por la ley de Ecuador, debido a que una niña no tiene la madurez suficiente ni desarrollo tanto físico como psicológico, para velar y criar un niño que fue sin el consentimiento de ella, a la final tiene un trauma la víctima el aborto, también, es un problema de moralidad de la niña o adolescente, el aborto seria legal en casos de violación como en las legislaciones de otros países el Ecuador en tema de aborto está atrasado, hay que prevalecer el derecho de decisión sobre su cuerpo, de libertad sexual, de decidir si quiere tener un hijo o no.

El Código Orgánico Integral Penal seria reformado por la Asamblea y tenga correspondencia con la Constitución de la Republica del Ecuador, que manifiesta el derecho que tiene la mujer de tomar decisiones libres de manera responsable sobre la salud y su vida reproductiva y el derecho a elegir cuantos hijos quiere tener, Ecuador velaría por la vida de las mujeres para que reduzca la mortalidad materna por realizarse abortos clandestinos.

En el tema de aborto a mujeres que quedaron embarazadas por una violación es un hecho moral debido a que conlleva a libertad, conciencia, responsabilidad, ética, mostrarse de acuerdo que no va a ser digna la vida del ser, existen muchos niños que no tienen una vida digna, por razones de enfermedades, desempleo, la pobreza es un índice alto de niños que trabajen en las calles, abandonados, por este motivo el aborto si se consideraría legal con más razón si por violación.

### **3.2. Triangulación**

Es importante mencionar que diferentes organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y la Organización de Estados Americanos (OEA) trabajan para eliminar la despenalización del aborto en casos de violación, debido a que este tema es un tabú en el ámbito social. El Comité de la OEA (MESECVI) que trabaja por la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Hacen un llamado a los países que integran para que despenalicen el aborto porque es una forma de negar a las mujeres al acceso a un aborto seguro y legal que va en contra de su derecho a la salud reproductiva y el derecho al acceso gratuito a servicios médicos en relación a las víctimas de violencia sexual.

Y más allá de eso, las decisiones autónomas de las mujeres en el tema del aborto no tienen que ver solo con el respeto de su cuerpo, sino que incluiría el respeto a los derechos humanos inherentes a su condición de persona, a su dignidad y privacidad. Muchas legislaciones de diferentes países incluida la legislación ecuatoriana trata a las mujeres y niñas como portadoras de bebés en vez de personas que tienen derechos básicos y al no despenalizar el aborto tienen consecuencias desastrosas.

Las mujeres menores de edad no discapacitadas quienes han tomado la decisión de abortar y se les niega este servicio esencial de salud porque existe una restricción en la legislación, enfrentan serios problemas en su vida como físicos o mentales, al verse obligadas a acceder a procedimientos abortivos clandestinos bajo condiciones insalubres, que se provoque así hasta la muerte por el temor de ser descubiertas y asumir una pena de seis meses a dos años que estipula el COIP.

El acceso al aborto en América latina es totalmente estricto excepto en países como Colombia, México, Guyana, Uruguay, Brasil, en donde han aprobado el aborto legal y seguro, en cambio en el resto de países como Ecuador incluyen restricciones específicas para practicarse un aborto, bajo una circunstancia clara como es la violación.

Ecuador es el segundo país de América del Sur, donde existen altas tasas de embarazos de niñas y adolescentes producto de abusos sexuales por parte de familiares o conocidos. Estos embarazos precoces son de alto riesgo en el proceso de gestación se presenciaría tumores placentarios, embarazos múltiples, embarazos ectópicos o al finalizar el embarazo se complica en el momento de la labor del parto corre el riesgo de perder la vida la niña o la adolescente.

Al reformar el Art. 150 del COIP, en donde se aumente una circunstancia que permita abortar a la mujer menor de edad no discapacitada en casos de violación, a fin de evitar la vulneración del derecho a la indemnidad sexual consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. Ha sido esencial recurrir a fuentes bibliográficas, en donde se proporciona información importante en cuanto al aborto y violación de la situación en Ecuador y en diferentes países.

## CONCLUSIONES

- El estudio de los efectos y el impacto que trae la violación de niñas y adolescentes permitan determinar si se tutela el derecho a la vida, se evidencia que en Ecuador es legal el aborto de acuerdo al COIP en dos casos, cuando la vida de la madre está en peligro, cuando no logra ser evitado por diferentes medios y cuando ha sido violada una mujer que tenga discapacidad mental. Fuera de lo anterior, se castiga a las mujeres que deciden abortar o permita que otro se lo cause. Es la Asamblea Nacional Constituyente el ente encargado de la creación, modificación o eliminación de las leyes, le corresponde entonces analizar el tema del aborto que se ejecutan mujeres a producto de una violación. El fondo radica en no vulnerar los derechos que tienen las mujeres sobre su cuerpo y libertad a fin de evitar la mortalidad materna.
- La indagación doctrinaria sobre la protección del bien jurídico de la niña o adolescente cuando ha sido violada es una consecuencia del ejercicio arbitrario del poder, de estereotipos y patrones culturales de género, está marcada por el silencio y la impunidad a pesar, de que se constituye como un delito que afecta derechos tan básicos como la integridad, la libertad, el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas. Al respecto, nuestra legislación desde la norma suprema, la Constitución Política establece garantías relacionadas con el respeto y protección que el Estado garantiza a los derechos y libertades sexuales vulnerados por este tipo de delitos, es así que el Art. 23 señala en forma expresa algunos de los derechos humanos que el Estado ecuatoriano se obliga a reconocer y garantizar entre otros, la inviolabilidad de la vida y la integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

- El establecimiento de prejuicios que ocasionan el embarazo por violación de niña o adolescentes en cuanto al aborto a producto de una violación de una niña o adolescentes, se tomaría con la seriedad del caso, debido a que la niña o adolescente a más del sufrimiento o trauma de la violación, tenga que criar un niño que no fue planificado y es en contra de su voluntad, a consecuencia de la violación sufren daños psicológicos como físicos. Por lo tanto, la legislación ecuatoriana legalizaría el aborto a producto de una violación y no castigar a la mujer que lo realiza, y así de evitar que la mujer ponga en riesgo su vida por realizarse en lugares clandestinos e ilegales.

## RECOMENDACIONES

- Es necesario que los presupuestos doctrinarios y jurídicos sean interpretados de tal manera, que se respeten los derechos de las niñas y adolescentes con relación a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, valora la autonomía y capacidad de éstas para decidir de una manera responsable el destino de sus vidas y de su salud. La Constitución de la República del Ecuador daría una definición más amplia del derecho a la vida, garantiza el derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de ello y a que no quedas en la indefensión dentro de un proceso judicial. Además, determinar y adoptar, los mecanismos para la reparación integral del derecho que ha sido violentado lo que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.
- La tutela judicial efectiva obliga al juez a escuchar sin prejuicios y discriminación los juicios de las víctimas, de lo contrario, se configuraría un mero objeto de prueba o revictimización y no la protección requerida por la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y la modernización de las normas internacionales. El causal del aborto sería acogido por la ciudadanía, permite salvaguardar y dar sentido a su vida y a su gravidez, a fin de no enfrentar a una realidad impuesta de forma psíquica, social, económica y cultural a riesgo de su propia vida, el estado tiene que concientizar a la sociedad respecto del aborto practicado por niñas y adolescentes producto de una violación, para que así las mujeres que han sufrido el ilícito sobre sus cuerpos no sean juzgadas, por parte de las personas que las discriminan sin saber las causas que antepusieron al aborto.
- La coexistencia entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa, por mandato constitucional, obliga al juzgador a dictar una sentencia que motive la reparación

integral de acuerdo con el estado anterior a la vulneración de los derechos de dicha víctima. Se crearía conciencia en la sociedad entre sus diferentes actores, a través de campañas emprendidas por el mismo Estado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adela, V. (2020). *Violencia sexual y embarazo*. Chile: Universida de Chile.
- Asamblea del Ecuador (2008). *Constitución Política del Ecuador*. Quito.  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea del Ecuador (2008). *Código Orgánico Integral Penal COIP*. Quito.  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Casanova, M. P. (23 de Abril de 2012). *El derecho a decidir sobre el propio cuerpo*.  
Diario El Derecho, págs. 2-12.
- Estupiñan, P. (2020). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*.  
Colombia: Universidad Catolica de Colombia.
- Garcia, L. V. (2019). *Tipos de estudio y métodos de investigación*. Obtenido de Tipos de estudio y métodos de investigación: <https://www.gestiopolis.com/tipos-estudio-metodos-investigacion>
- Guillermo, O. (1996). *El aborto clínico, ventajas y desventajas*. Bogotá. Editorial CANECE.
- Gomez, L. (2018). *La revictimización y el aborto*. Revista Innova. Quito, 3-12.
- Gonzalez, P. (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. Colombia: Universidad Catolica de Colombia.

- Hidalgo, I. V. (2016). *Tipos de estudio y métodos de investigación*. Obtenido de Tipos de estudio y métodos de investigación: [https:// www. gestiopolis. com/ tipos-estudio-metodos-investigacion](https://www.gestiopolis.com/tipos-estudio-metodos-investigacion)
- House, P. B. (2015). *Mi cuerpo mis derechos*. Amnesty International Publications, 6-23.
- Jaramillo, F. J. (9 de Septiembre de 1983). Dialnet. [https:// dialnet. puce. elogim. com/servlet/tesis?codigo=189309](https://dialnet.puce.elogim.com/servlet/tesis?codigo=189309)
- Liszt, L. M. (Sf.). *El bien juridico protegido* . Scielo, 261-285.
- Loreto J, K (2018). *El aborto punitivo en Larinoamerica*, Univeridad San Francisco. Quito.
- Lozada, M. (2017). *El derecho a la vida es originario o innato*. Revista de Ciencias Forenses Honduras, 3-12.
- Mantilla, S. (2015). *La revictimización como causal*. Revista de Ciencias Forenses Honduras, 3-12.
- Mendez, G. G. (2016). *El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano*. Ecuador : Piélagus.
- Miranda, J. N. (2016). *Aborto, aspectos clínicos y epidemiológicos*. ARS MEDICA , 2-7.
- Organización Mundial de la Salud, (2015). *El aborto en Latinoamérica: Datos y perspectiva*. OMS.

Rousset, A. (2011). *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 59-79

## ANEXOS

Cuadro 4. Entrevista a Fiscal, abogados expertos en materia penal y mujeres.

Preguntas/ Entrevista	1. Ab. Carlos Córdova	2. Ab. Diego Gómez	3. Ab. David Tamayo	Análisis
<p>9. ¿Existe responsabilidad penal en las mujeres que han abortado un niño producto de una violación? Si/no Por qué</p>	<p>Según el COIP existe una sanción privativa de libertad de 6 meses a 2 años para las mujeres que cusan el aborto o permiten que otra persona les cause el aborto, Como presente existe una sentencia de la Corte Constitucional que crea jurisprudencia o aplicación inmediata en el estado ecuatoriano, al haber 7 de los 9 jueces de la Corte constitucional votado a favor de quitar la pena a las mujeres que quedaron embarazadas a producto de una violación y que decidieron abortar en este sentido existen ciertas consideraciones que a mi modo personal tiene que tratarse y puntualizarse debido a que se prestaría para cierto tipo de abuso se tenga en cuenta que violación se considera directamente desde cuando se produce la relación sexual en menores desde los 0 años hasta los 12.</p>	<p>El Código Integral Penal requiere una amplia reforma en el sentido, de que legislaciones como la de Argentina ya proveen esa situación cuando una mujer ha sido objeto de un abuso sexual esta abortaría en ese sentido se hace necesario un amplio debate dentro de la Asamblea Nacional respecto a esa situación, como criterio muy personal considero que las mujeres que han sido objeto de un abuso sexual en este caso violación decidiría sobre el hecho de tener o no tener un hijo que ha sido producto de un acto sexual que más adelante pudiera tener repercusiones en el mismo menor.</p>	<p>Si existe responsabilidad penal está en el Art.149 inciso 2 de manera taxativa establece un tipo penal, lo cual, generaría una responsabilidad penal.</p>	<p>De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal si existe responsabilidad penal para las mujeres que han abortado está establecido en el Art.149 numeral 2. De acuerdo con la sentencia 34-20/N-21 se reformarían todos estos artículos, para incluir a las personas gestantes. En este orden de ideas, se comprueba que, si se analiza la posibilidad, de que las personas gestantes accedan al aborto cuando el embarazo es producto de una violación, estas personas estarían protegidas, también, en calidad de sujetos pasivos dentro del delito de violación</p>

<p>10. ¿La exclusión de responsabilidad por practicarse un aborto a causa de una violación de una niña o adolescente tiene que ser instaurada por el Estado?</p>	<p>La exclusión de responsabilidad por practicar un aborto a producto de una violación tiene que a mi modo de ver ser instaurada una regulación y método y aplicación y requisitos esenciales para verificar la violación, debido a que este tipo de prácticas se prestaría para que en una relación consentida de menores en caso de adolescentes, en el caso de existir una relación consentida con su pareja o con la persona que aducen que fue el violador en muchos casos y una vez que se produce una desobediencia o una discusión con esta persona toman esa decisión de realizar un aborto no porque haya sido una violación.</p>	<p>Considero que el Estado es responsable de generar leyes a través de la Asamblea Nacional se adecua a la necesidad de las personas en este sentido considero que, si es una responsabilidad estatal el instaurar esta situación, es un compromiso como tal del estado en esta situación ha sido un motivo de análisis por la corte interamericana de derechos humanos, así como de los demás tratados internacionales.</p>		<p>El Estado al crear leyes tiene la responsabilidad y tiene el compromiso de instaurar, poseen perspectivas diferentes, pero resaltan una realidad: que la mujer víctima de violación, en lugar de ser protegida por el Estado, es penalizada. Sin embargo, cuando una mujer que ha pasado por una situación donde fue obligada a mantener una relación sexual sin su consentimiento se pierde el control sobre sus deseos y su cuerpo y posterior al suceso el estado la criminaliza y de tal manera le obliga a vivir una maternidad no deseada, se está doblemente victimizada no solo por el agresor sino por el estado también.</p>
--	---	--	--	---

<p>11. ¿El aborto sería considerado como un derecho exclusivo de la mujer que decide sobre su cuerpo o se analizaría el derecho del ser que ésta por nacer?</p>	<p>El aborto no tiene que ser considerado como un derecho exclusivo de la mujer para decidir sobre su cuerpo según a mi criterio personal el aborto se practicaría no solo por el hecho de violación hay mujeres que por desobediencias con su pareja recurren a este tipo de actos que se evitaría con el hecho de haber programado un cuidado con su pareja, también, el tema, de que existe este tipo de actos.</p>	<p>Yo considero que las dos situaciones vienen al caso, en primer lugar, la ley protege al ser desde su concepción desde el momento que ha sido procreado y está bien esa situación y tiene que mantenerse, sin embargo, existiría un limitante y diferenciar desde un plano de vista social sociológico antropológico respecto a la mujer.</p>	<p>Hay que hacer un ejercicio ponderativo, porque está en juego dos derechos humanos, la constitución dice que garantizara la vida desde la concepción, por un lado, por otro lado, el daño causado a la mujer, por lo tanto, está en conflicto los derechos, tiene que hacerse una prueba de razonabilidad, sería una ponderación.</p>	<p>Es necesario hacer una ponderación de derechos del que está por nacer y la vida de la mujer, la constitución protege la vida desde la concepción y está en conflicto el daño que se causara a la mujer, el derecho que tiene que asegurarse a la mujer embarazada respecto a su libertad sexual y reproductiva, a su maternidad, así como al análisis estricto de la necesidad de proveer de las herramientas necesarias cuando la mujer gestante posee capacidades diferentes, pelagra su integridad física, así como cuando el embarazo es producto de una violación.</p>
---	--	---	---	--

<p>12. ¿Se garantizaría el derecho a la prohibición de no revictimicen de la niña agredida sexualmente por medio del aborto no punible en estos casos?</p>	<p>Pienso que es sumamente importante por el hecho, de que a una niña que se considera de los 0 a 12 años se haya tenido acceso carnal es totalmente considerado y no hay duda que no haya existido violación si es que esta menor a quedado embarazada es lógico y tiene que reforzarse el tema de garantizar el derecho de revictimización, puesto que al ser una menor y al estar en contacto con el tema en cuestión y también, en el peor de los casos volver a tener contacto o a avistamiento con el agresor perjudica su tema psicológico de total manera, en estos casos apoyo y creo que se consideraría directamente el analizar a través de sus representantes legales.</p>	<p>El derecho de no re victimización ya es un derecho que se encuentra establecido en el COIP como en la Constitución, publicada en el año 2008 en ese sentido es importante como grupo de atención vulnerable al ser mujer y como doble vulnerabilidad incluso triple vulnerabilidad a ser una persona menor de edad y una persona que está en estado de gestación, y es el Estado responsable de esta persona y de no ser revictimizado en cuanto la sentencia sea emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las demás leyes.</p>	<p>Si se garantizara, pero sería complicado porque aparte de lo que sufrió por violación va a someterse a otro procedimiento, porque a la final las niñas no saben ni lo que pasa en su cuerpo, aparte ya de tener una violación someterle a un aborto, también, sería gravoso.</p>	<p>El derecho a la no revictimización es un derecho que está establecido en la legislación ecuatoriana. Dentro de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer está el tomar decisiones responsables, libres e informadas sobre su sexualidad, salud, vida reproductiva y sobre cuántos hijos e hijas desea tener, por, lo cual, dentro de la acción se sostiene que se vulneran de forma directa al negarle a las mujeres víctimas de violencia sexual el decidir sobre qué medidas tomar posterior al suceso, puesto que, no se brinda un apoyo que pudiese considerarse completo pues en su condición estas tienen acceso a derechos de protección especial como la no revictimización.</p>
--	---	---	---	---

<p>13. En su experiencia ¿Cuánto tarda el proceso hasta que se emita una sentencia por violación en contra de niñas y adolescentes?</p>	<p>En experiencia propia en los casos de violación, con respecto a niñas tarda un poco menos, en el sentido que, no se discute el tema del consentimiento y es directamente considerado una violación, se tardaría en el tema como se dilate en el sentido de quien fue el que abuso de ella porque, no se consideraría directamente alguien que señale la menor como una verdad absoluta si es que existen pruebas que contradigan tal vez el momento donde estuvo esa persona a la que ella señala no estuvo en el día que ella dice, existan otros posibles agresores viva con más de un hombre en la casa, tenga acercamientos o la niña sea dejada en centros donde exista otro tipo de personas de sexo masculino que tiene a ella es lo que se discute y es por esto que tarde un poco en el sentido de llevarle a juicio para saber contra quien y contra que personas se tiene las pruebas suficientes para establecer la violación, en contra de ella es decir, el nexa causal.</p>	<p>La pregunta es incierta porque la legislación establece tiempos hay que determinar si esos tiempos realmente en la práctica profesional, no se cumplen, la Constitución de la Republica habla sobre un debido proceso que establece este tiempo variaría depende el tipo de delito depende dentro de la instrucción ha sido en delito flagrante o a través de una indagación o investigación previa que sería hasta 90 días.</p>	<p>En cuanto a mi experiencia se demora dos años más o menos, pero, también, depende hay casos que se demoran más y otros que se demoran menos.</p>	<p>En casos de delito violación a través de una indagación o investigación previa se tarda hasta 90 días, el tiempo variaría depende el tipo del delito, la instrucción si fue en flagrancia o investigación previa.</p>
---	---	---	---	--

<p>14. En el caso, de que se permita el aborto a causa de una violación en contra de niñas y adolescentes, considere el tiempo de conclusión de un proceso penal hasta que se ejecutorie la sentencia. ¿cuáles serían los</p>	<p>Primero un requisito esencial es el hecho de establecer un examen médico legal , en el que se establezca si hubo forzamiento para el tema de adolescentes, porque en el tema de niñas es ilógico el pensar que se tendrían algún tipo de justificación para verificar si fue una violación ya sea o no consentida desde los 0 a 12 años se considera violación directamente, en el tema de adolescentes de discutir la voluntariedad de tener la relación sexual que devino en un embarazo, ahí se establecería mediante, un examen médico legal para establecer si no hay huellas de forzamiento o golpes.</p>	<p>Al ser una menor de edad la constitución tiene que ver con el tema de la no revictimización y el hecho, de que la persona no sufra esta situación cuando ha sido objeto de un abuso sexual, hay una contraposición del derecho de decidir sobre su cuerpo no es menos cierto que se habla de una menor adulta una adolescente que quien ejerce todavía la patria potestad, la tenencia, crianza, cuidado son sus padres, entonces esto involucra una situación familiar.</p>	<p>Es complicado porque va a tardar hasta que se emita una sentencia, existen varios recursos el de apelación, extraordinario de casación, entre otras. Ahora se demora más porque la sala tiene que realizar una audiencia independiente mente, de que sea inadmitido o no.</p>	<p>En el caso, de que se emita una sentencia y se tomara en cuenta el tiempo de conclusión es dificultoso porque hay que considerar que existen varios recursos como son de apelación, extraordinario casación se va a demorar mucho tiempo. Se aprecia que, de verificarse esa circunstancia en la realidad, no solo se procedería a los trámites y procedimientos respectivos para el aborto, sino que se abre la posibilidad, de que toda mujer, encuadre su situación en esta circunstancia, ampliando el espectro de aplicación normativa de este tipo penal, en favor de todas las mujeres víctimas de violación.</p>
---	--	---	--	---

<p>15. En el caso, de que se permita el aborto a causa de una violación en contra de niñas y adolescentes ¿cuáles serían los medios para que éste se practique?</p>	<p>16. En el caso que se permita el aborto a niñas no existe más consideración en el sentido, de que se ha realizado por médicos especializados que prevengan la salud de la menor en este caso para que no le queden secuelas físicas y que no tenga una afectación psicológica directa tampoco porque son casos que en las que a veces que la menor tiene tan corta edad que no tiene idea de lo que le pasa y eso dejaría marcada psicológicamente y físicamente para siempre con respecto a los adolescentes, no es correcto el hecho, de que únicamente se prevenga de cómo realizar el aborto si no, de que se verifique que se realizó o que le acto fue una violación.</p>	<p>Considero que los medios tienen que hacerse después de algún tipo de proceso en, el cual, se evidenciaría todas las circunstancias que se ha conllevado comenzado desde el tipo acto sexual, como se ha cometido el acto sexual, posteriormente se evaluara el tema médico de la adolescente, si es que la adolescente cumple el tiempo y los parámetros necesarios para efectuarse un aborto y un punto de vista psicológico en, el cual, involucre a psicólogos y a trabajadores sociales de las diferentes unidades judiciales que preste al consejo de la judicatura a la victima</p>	<p>Me parece una pregunta más enfocada a la rama de medicina, pero creería que sería una valoración física, ver primero si no tiene riesgo de muerte, que pasaría si en un aborto de violación se somete a la niña o la adolescente a un proceso médico y es riesgoso tiene que hacerse una valoración previo a ese procedimiento.</p>	<p>Los medios para practique sería después, de que exista algún proceso que evidencie el delito, el procedimiento sería bajo juramento, realizar un examen médico general de su cuerpo de la mujer, ver si está en buenas condiciones de salud para realizarse el aborto, que no corra ningún tipo de riesgo, seguir un tratamiento psicológico, realizar hasta 12 semanas de gestación. Se modificaría el COIP y crear un entorno propicio para garantizar que todas las mujeres y niñas logren practicarse un aborto sin complicaciones y tengan acceso a la atención posterior al aborto, que garantice el acceso a los servicios correspondientes.</p>
---	--	--	--	--

Cuadro 5. Entrevistas dirigidas a fiscal.

Preguntas/ Entrevista	Dr. Marcelo Molina	Análisis
2. ¿Qué protocolos realiza fiscalía cuando conoce casos de violación en contra de niñas y adolescentes?	A la menor es separarle y ahí llevarle al médico legista una vez que vaya con su madre al examen ginecológico de la menor luego de eso sacan muestras en caso, de que exista penetración, si no hay penetración le hacen el examen médico físico, de ahí le mandan la custodia de la policía a víctimas y testigos para proteger a la menor luego inmediatamente se hace un barrido de todas las evidencias que se han encontrado.	El protocolo que realiza fiscalía es la constancia de examen médico legal, las versiones de las víctimas, el barrido de evidencias.

Cuadro 6. Entrevistas dirigidas a mujeres.

Preguntas/ Entrevista	Srta. Carla Herrera	Srta. Estefanía Castillo	Análisis
5. ¿El aborto provocado en contra de una niña o adolescente, producto de una violación sería tipificado Como delito y perseguirlo?	Si sería tipificado y tener en cuenta que corre riesgo la vida y salud de la niña o adolescente. (NO ESTAMOS SEGUROS)	No tiene que considerarse un delito el aborto que se practica a una niña o adolescente a producto de una violación y menos perseguirlo debido a que se tomaría en consideración el derecho a decidir, el derecho a la libertad que tiene cada persona y aún más sobre su reproducción para decidir si quiere tener al niño o no.	En casos, de que se demuestre una violación no sería tipificado, está en riesgo la vida y salud de la niña y se tomaría en cuenta el derecho de decidir sobre su cuerpo. Si se analiza la posibilidad, de que las personas gestantes accedan al aborto cuando el embarazo es producto de una violación, estas personas estarían protegidas, también, en calidad de sujetos pasivos dentro del delito de violación, tipificado en el COIP, en el art. 171. El derecho al aborto tiene que considerarse como un bien social, un asunto de salud pública.
6. ¿Hasta qué semana de gestación considera usted que se podría realizar un	Se interrumpe el embarazo dentro de las primeras 12 semanas de gestación a petición de la embarazada y hasta 22 de	Yo considero que se realizaría hasta el tercer mes para no poner en riesgo la vida de la persona	Se considera para realizar un aborto de manera segura con el fin de no poner en riesgo la vida de la mujer hay que practicar

<p>aborto de forma segura? ¿Por qué?</p>	<p>gestación debido a que se ampliaría el plazo por causas médicas, siempre y cuando concurren que exista grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada, que exista riesgo de graves anomalías en el feto, que exista presencia de anomalías fetales incompatibles con la vida, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico.</p>	<p>que se quiere practicar el aborto a producto de la violación.</p>	<p>hasta las primeras 12 semanas, es decir, 3 meses de gestación para precautelar la vida de la mujer. El Proyecto de Ley Orgánica para la Armonización de la Protección a la Vida Humana desde la Concepción con la Despenalización del Aborto Consentido en Caso de Violación, como ya se expresó, contiene un espíritu más conservador, donde las semanas en, las cuales, se accedería al aborto (cinco semanas), se contraponen a las semanas previstas en el Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación (28 semanas)</p>
<p>7. ¿Como considera usted que actuaría el estado cuando un médico se oponga a practicar el aborto por objeción de conciencia?</p>	<p>El Estado Ecuatoriano es tutelar de las libertades y garantías de los ciudadanos ante el poder, a fin de evitar toda arbitrariedad y de esta manera sancionaría al médico por oponerse a la práctica del aborto ya tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Considero que el Estado prevalecer los derechos que se encuentran en la Constitución sobre el derecho a decidir, derecho de libertad de cada persona sobre su reproducción por, lo cual, el estado dejaría que las personas decidan respecto de la práctica del aborto cuando un doctor se niega o que se amplíe que se logre practicar los abortos para que no sea motivo, de que no existe se niegue esa práctica.</p>	<p>El Estado tiene que garantizar los derechos que se encuentran plasmados en la legislación ecuatoriana, al igual es titular de libertad, tiene que prevalecer el derecho de decidir, el Estado crearía una ley donde establezca parámetros en caso, de que un médico se oponga.</p>

<p>8. ¿Considera usted que una niña está preparada para la crianza y bienestar de un hijo cuando ha sido producto de una violación?</p>	<p>No, porque la niña no está preparada mentalmente por que ha sido violada y al momento de vivir su embarazo, y posteriormente su maternidad, se ve determinada por la inestabilidad, síntomas de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, disforia, aislamiento, agresividad, así como ideación suicida.</p>	<p>Considero que una niña no está preparada para ser madre cuando ha sufrido una violación, porque existiría como ya es comprobado mediante muchos casos que han existido exámenes psicológicos a una niña que ha sido producto de una violación.</p>	<p>Existen estudios psicológicos donde se demuestra que una niña no tiene la madurez física ni mental para criar a otro niño, además, va a producir un rechazo al niño y va a tener secuelas de la violación, es por eso por lo que una niña no está preparada para la crianza. durante las etapas prenatales esta sufre cambios diversos cambios y tiene que sobrellevar las complicaciones que traería consigo, cabe recalcar que muchos de los casos de embarazos por violación se dan en niñas y adolescentes, lo cual, acarrea, además, de daños emocionales, consecuencias a nivel físico puesto que sus cuerpos están en desarrollo y en algunos casos no son aptos aun para llevar a término un embarazo.</p>
---	---	---	---

**Fuente:** Elaboración propia